



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 859

**Quito, viernes 28 de
diciembre de 2012**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

800 ejemplares -- 48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

1408	Concédese licencia con cargo a vacaciones a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública	2
1413	Modifícase el Acuerdo No. 1388 de 4 de octubre de 2012	3
1414	Legalízase la comisión de servicios en el exterior a la señora Msc. Erika Sylva Charvet, Ministra de Cultura	3
1415	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al arquitecto Pedro Jaramillo Castillo, Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda	4
1416	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación	4
1417	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al señor Javier Ponce Cevallos, Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca	5
1418	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer, Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos	5
1419	Concédese permiso con cargo a vacaciones al ingeniero Walter Solís Valarezo, Secretario Nacional del Agua	6
1421	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, Ministra del Ambiente	6
1422	Declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT	7
1423	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la señora María Soledad Barrera Altamirano, Gerenta General del Banco del Estado	7

	Págs.		Págs.
1424	8	MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:	
		COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA:	
		099-DM Sométese a régimen especial la contratación del Proyecto "Construcción de la Autopista "Y" Corralitos-Tillales, ubicada en la Provincia de El Oro"	27
		EXTRACTOS:	
		PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO:	
		- Extractos de consultas de noviembre 2012	28
		GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS:	
		ORDENANZAS MUNICIPALES:	
		- Cantón 24 de Mayo: Que regula el reconocimiento y pago de las remuneraciones a los concejales principales y alternos	32
		- Cantón 24 de Mayo: Que regula la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el Servicio Móvil Avanzado, SMA	34
		- Cantón Santa Ana: Que regula la exoneración y reducción de pagos de tributos municipales, para los adultos mayores y personas con discapacidad	40
		- Cantón Santo Domingo: Que reforma a la Ordenanza sustitutiva a la Ordenanza sobre discapacidades	43
		<hr/>	
		No. 1408	
		Vinicio Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA	
		Considerando:	
		Que mediante oficio No. MSP-SDM-10-2012-1350-O de fecha 2 de octubre de 2012, la señorita Mgs. Carina Vance Mafla Ministra de Salud Pública solicita se le autorice hacer uso de licencia con cargo a vacaciones, el día 19 del mes presente, a fin de atender asuntos de índole personal;	
		Que alcance al mismo, se ha recibido el oficio No. MSP-SDM-10-2012-1466-O de fecha 16 de octubre, de la señorita Mgs. Carina Vance Mafla Ministra de Salud	
1424	8	MINISTERIO DE EDUCACIÓN:	
0481-12	8	Determinase que los nombres y denominaciones de las direcciones distritales de educación, tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas	
		MINISTERIO DE FINANZAS:	
317	15	Designase al doctor Marco Almeida Costa, subrogue las funciones de Coordinador General Jurídico	
319	16	Refórmase el Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público ...	
		MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:	
		Declárase en comisión de servicios para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a las siguientes personas:	
0199	17	Jorge León Albán, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales ...	
0200	17	Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales	
0202	18	Andrés Alejandro Salazar Romero, Subsecretario Técnico de Fortalecimiento	
0204	19	Jorge León Albán, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales ...	
0205	19	José Ignacio Carrasco Torrontegui, Subsecretario de Trabajo	
0206	20	Lic. Diego Marcelo Herdoíza Guzmán, Director Técnico de Área de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios	
0207	20	María del Carmen Velasco Ribadeneira, Gerente del Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil	
		MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA:	
0002486	21	Expídese el Reglamento de funcionamiento del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA), como Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco	

Pública en el que solicita se le conceda licencia con cargo a vacación el día jueves 18 del presente mes, quedando sin efecto el pedido descrito en el considerando anterior; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder a la Mgs. **Carina Vance Mafla** Ministra de Salud Pública, licencia con cargo a vacaciones correspondiente al día 18 de octubre de 2012,

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional en Quito, a 18 de octubre del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1413

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante Acuerdo No. 1388 de fecha 4 de octubre de 2012, se declaró en comisión de servicios al señor Miguel Carvajal Aguirre Ministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Punta del Este-Uruguay, del 6 al 11 de octubre de 2012, con motivo de participar en la X Conferencia de Ministros de Defensa;

Que en el Artículo Segundo del mencionado Acuerdo No. 1388, se indica que todos los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos con recursos del Ministerio de Defensa Nacional, no correspondiendo a lo señalado en la Solicitud de Viaje al Exterior No. 21487, transcrita en la parte de financiamiento, que dice “el costo de los pasajes aéreos cubrirá el presupuesto del Ministerio de Defensa Nacional”; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de

2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva en entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Modificar el Artículo Segundo del Acuerdo No. 1388 de fecha 4 de octubre de 2012, en el sentido que el Ministerio de Defensa Nacional únicamente cubrió el costo de los pasajes aéreos del señor **Miguel Carvajal Aguirre** Ministro de Defensa Nacional, a la ciudad de Punta del Este, Uruguay.

En lo demás se mantiene el texto del prenombrado Acuerdo No. 1388 expedido el 4 de octubre de 2012.

Artículo Segundo.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 22 de octubre del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1414

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22109 de fecha 24 de octubre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Patrimonio, a favor de la señora Msc. Erika Sylva Charvet Ministra de Cultura, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago, Chile, del 25 al 28 del mes presente, a fin de asistir a la 32a Feria Internacional del Libro de Santiago de Chile 2012, en atención a la invitación de la Cámara Chilena del Libro para que el Ecuador esté presente como país Invitado de Honor; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Legalizar la comisión de servicios de la señora Msc. **Erika Sylva Charvet** Ministra de Cultura, en la ciudad de Santiago-República de Chile, del 25 al 28 de octubre de 2012, quien conforma la comitiva oficial presidencial que participa en la 32ª Feria Internacional del Libro de Santiago de Chile 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Ministerio de Cultura cubrirá la asignación de viáticos y pasaje aéreo de retorno de la señora Ministra, en virtud de que el viaje de ida es en el avión presidencial.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de octubre del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1415

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22158 de 25 de octubre de 2012 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Desarrollo Social de igual fecha, a favor del arquitecto Pedro Antonio Jaramillo Castillo Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a Minsk-República de Belarusia del 27 de octubre al 4 de noviembre próximo, en visita oficial a ese país, con el fin de alcanzar las metas planteadas por el país, con miras a la reducción del déficit habitacional y en el marco de un adecuado Desarrollo Urbano para conocer sus tradiciones, costumbres y cultura en general; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al arquitecto **Pedro Jaramillo Castillo** Ministro de Desarrollo Urbano y Vivienda, para su desplazamiento a Minsk-República de Belarusia del 27 de octubre al 4 de noviembre de 2012, en visita oficial a ese país, con el fin de alcanzar las metas planteadas por el país, con miras a la reducción del déficit habitacional y en el marco de un adecuado Desarrollo Urbano para conocer sus tradiciones, costumbres y cultura en general.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a pasajes aéreos y estadía, serán cubiertos con el presupuesto del Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 25 de Octubre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1416

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22195 de fecha 25 de octubre de 2012 que se respalda en el aval del señor Ministro Coordinador de Conocimiento y Talento Humano de 26 de este mes, a favor de la doctora Gloria Vidal Illingworth Ministra de Educación, para su desplazamiento a Carolina del Norte, conformando la comitiva oficial del señor Presidente de la República a ese Estado; y a Washington-Estados Unidos, para mantener reuniones de trabajo con la señora Embajadora del Ecuador en ese país, economista Nathalie Cely, autoridades del Banco Interamericano de Desarrollo-BID y la Organización de Estados Americanos-OEA, del 29 de octubre al 3 de noviembre próximo; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **Gloria Vidal Illingworth** Ministra de Educación, para su desplazamiento a Carolina del Norte-Estados Unidos, conformando la comitiva oficial del señor Presidente de la República a ese Estado; y a Washington D.C., para mantener reuniones de trabajo con la señora Embajadora del Ecuador en Estados Unidos, economista Nathalie Cely, las autoridades del Banco Interamericano de Desarrollo-BID y la Organización de Estados Americanos-OEA, del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La señora Ministra de Educación viajará en el avión presidencial a Carolina del Norte, en la ruta Quito-Charlotte; y los pasajes aéreos de Charlotte a Washington como de retorno a Guayaquil, al igual que la estadía y alimentación, serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Educación.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de Octubre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1417

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22234 de 26 de octubre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Producción, Empleo y Competitividad de igual fecha, a favor del señor Javier Ponce Cevallos Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para desplazamiento a la ciudad de New York-Estados Unidos del 27 al 30 del mes presente, a fin de participar en el "Lanzamiento Global del Año Internacional de la Quinoa 2013", en la "Plenaria de la Asamblea General", y en el "Panel de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria y la Nutrición", junto con el Presidente de Bolivia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de

2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al señor **Javier Ponce Cevallos** Ministro de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para su desplazamiento a la ciudad de Nueva York, Estados Unidos del 27 al 30 de octubre de 2012, a fin de participar en el "Lanzamiento Global del Año Internacional de la Quinoa 2013", en la "Plenaria de la Asamblea General", y en el "Panel de Alto Nivel sobre la Seguridad Alimentaria y la Nutrición".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos por concepto de pasajes aéreos de ida y retorno y los viáticos, serán cubiertos en su totalidad del presupuesto del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1418

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22200 del 26 de octubre de 2012, que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de Seguridad de igual fecha, a favor de la doctora María del Pilar Cornejo de Grunauer Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile del 25 al 29 de noviembre, a fin de participar en la "III Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas

mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y Entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la doctora **María del Pilar Cornejo de Grunauer** Secretaria Nacional de Gestión de Riesgos, para su desplazamiento a la ciudad de Santiago de Chile-Chile del 25 al 29 de noviembre de 2012, a fin de participar en la "III Sesión de la Plataforma Regional para la Reducción del Riesgo de Desastres en las Américas".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los pasajes aéreos, hospedaje, alimentación, viáticos y subsistencias, serán cubiertos del presupuesto de la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre del 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1419

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Considerando:

Que mediante oficio No. SENAGUA-SN.1-2012-0731-O de fecha 24 de octubre de 2012, el ingeniero Walter Hipólito Solís Valarezo Secretario Nacional del Agua solicita se autorice su permiso con cargo a vacaciones, desde el 1 al 7 de noviembre próximo, a fin de atender asuntos de carácter personal; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año.

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al ingeniero **Walter Solís Valarezo** Secretario Nacional del Agua, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 1 al 7 de noviembre de 2012.

Artículo Segundo.- El señor Secretario Nacional del Agua encargará dicha Secretaría Nacional, de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 26 de octubre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1421

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22294 de fecha 29 de octubre de 2012, que se respalda en el aval de la señora Ministra Coordinadora de Patrimonio, en oficio No. MCP-MCP-2012-4097 de 18 de este mes, a favor de la señora Ministra del Ambiente abogada Marcela Aguiñaga Vallejo, para su desplazamiento a Bogotá-Colombia el 30 de octubre, a fin de asistir a la "Reunión Regional de Ministros de Ambiente Ecuador-Colombia"; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la abogada **Marcela Aguiñaga Vallejo** Ministra del Ambiente, quien participará en la "Reunión Regional de Ministros de Ambiente Ecuador-Colombia", a celebrarse en la ciudad de Bogotá-Colombia, el 30 de octubre de 2012.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos correspondientes a esta participación, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente del Ecuador.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de Octubre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1422

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante memorando Nro. PR-IYITT-2012-000791-M de fecha 29 de octubre de 2012, el doctor Juan Carlos Castrillon Jaramillo, Coordinador General de la Iniciativa Yasuni-ITT indica que como parte de la estrategia internacional de promoción y difusión de la Iniciativa Yasuni-ITT, se tiene previsto una serie de presentaciones y negociaciones internacionales en Emiratos Árabes Unidos, Catar, España, Austria y Francia del 9 al 23 de noviembre;

Que, la agenda de Emiratos Árabes Unidos, Catar, España, Austria y Francia estará integrada por la señora Ivonne Baki, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

Artículo Primero.- Declarar en comisión de servicios a la señora **Ivonne Baki**, Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT, en su desplazamiento a Emiratos Árabes Unidos, Catar, España, Austria y Francia, del 9 al 23 de noviembre de 2012, para una serie de presentaciones y negociaciones internacionales, en el marco de promoción y difusión de la Iniciativa Yasuni-ITT, conforme al siguiente detalle:

- En Emiratos Árabes Unidos-Abu Dhabi, la agenda prevé actividades con empresarios y fundaciones de alto nivel.

- En Dubai, la señora Jefa del Equipo Negociador de la Iniciativa Yasuni-ITT participará como miembro en el Consejo de Biodiversidad y Patrimonio Natural de Foro Económico Mundial (WEF).

Los organizadores del evento correrán con los gastos de pasajes aéreos de la señora Ivonne Baki, en la ruta Madrid-Dubai-Madrid, con salida el 11 de noviembre y retorno el 15 del mismo mes.

- En España la agenda se enfocará en la participación en la Cumbre Iberoamericana, que tendrá lugar en Cádiz.

- En Viena-Austria, la Expo Sur-Sur, evento en que se tiene previsto realizar la “Noche Yasuni”, entre otros, de difusión de la Iniciativa Yasuni.

- Paris-Francia, a reuniones con importantes representantes de corporaciones, a fin de concretar contribuciones para el Fondo Internacional del Yasuni-ITT.

Artículo Segundo.- Los viáticos y la emisión de pasajes aéreos, se aplicarán al presupuesto de la Presidencia de la República.

Artículo Tercero.- Esta Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 29 de octubre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1423

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22331 de fecha 29 de octubre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de la Política Económica de 30 del mismo mes, a favor de la señora María Soledad Barrera Altamirano Gerenta General del Banco del Estado, para su desplazamiento a Amsterdam-Holanda del 2 al 9 de noviembre, a fin de participar en la reuniones de trabajo con representantes de los Municipios e Instituciones

Públicas Ecuatorianas, en varias ciudades de los Países Bajos, en atención a la invitación del señor Miguel Calahorrano, Embajador del Ecuador en los Países Bajos; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la señora **María Soledad Barrera Altamirano** Gerenta General del Banco del Estado, para su desplazamiento a Ámsterdam-Holanda del 2 al 9 de noviembre de 2012, a fin de participar en las reuniones de trabajo con representantes de los Municipios e Instituciones Públicas Ecuatorianas, en varias ciudades de los Países Bajos.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento, serán cubiertos del presupuesto del Banco del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de octubre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 1424

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Vista la Solicitud de Viaje al Exterior No. 22366 de fecha 30 de octubre de 2012 que se respalda en el aval del Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos de 31 del mismo mes, a favor del economista Wilson Pastor Morris Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a La Haya-Holanda del 3 al 17 de noviembre, a las reuniones preparatorias con el equipo de defensa y audiencia de jurisdicción y fondo en el arbitraje

internacional de inversiones, propuesto por la Compañía PERENCO ECUADOR LTD., en virtud del Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito entre la República del Ecuador y la República de Francia; y,

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra n) del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, incorporadas mediante Decreto Ejecutivo No. 726 del 8 de abril de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 433 de 25 de iguales mes y año, y conforme a lo que establece el Artículo 7 del Acuerdo No. 1101 del 22 de marzo de 2012, Reglamento de Viajes al Exterior de los Servidores Públicos de la Función Ejecutiva y entidades adscritas,

Acuerda:

ARTÍCULO PRIMERO.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al economista **Wilson Pastor Morris** Ministro de Recursos Naturales no Renovables, para su desplazamiento a La Haya-Holanda del 3 al 17 de noviembre de 2012, con motivo de la audiencia de jurisdicción y fondo en el arbitraje internacional de inversiones, propuesto por la Compañía PERENCO ECUADOR LTD., en virtud del Tratado sobre Promoción y Protección Recíproca de Inversiones, suscrito entre la República del Ecuador y la República de Francia, así como a las reuniones preparatorias con el equipo de defensa de este proceso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los gastos relacionados con este desplazamiento serán cubiertos del presupuesto del Ministerio de Recursos Naturales no Renovables.

ARTÍCULO TERCERO.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 de Octubre de 2012.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Documento certificado electrónicamente.

f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 0481-12

Gloria Vidal Illingworth
MINISTRA DE EDUCACIÓN

Considerando:

Que el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, prescribe que "Las ministras y ministros de

Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 227 de la Carta Magna, establece: "La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;

Que este mismo ordenamiento constitucional en su artículo 344 determina que: “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la Autoridad Educativa Nacional que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema”;

Que los artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (LOEI), publicada en el segundo Suplemento del Registro Oficial 417 de 31 de marzo de 2011, establecen que la Autoridad Educativa Nacional está conformada por cuatro niveles de gestión, uno de carácter central y tres de gestión desconcentrada que son: zonal intercultural y bilingüe, distrital intercultural y bilingüe; y, circuitos educativos interculturales y bilingües;

Que el artículo 29 de la Ley ibidem, determina que: *“El nivel distrital intercultural y bilingüe, a través de las direcciones distritales interculturales y bilingües de educación ... atiende las particularidades culturales y lingüísticas en concordancia con el plan nacional de educación; asegura la cobertura necesaria en su distrito intercultural y bilingüe en relación con la diversidad cultural y lingüística para alcanzar la universalización de la educación inicial, básica y bachillerato; y garantiza la gestión de proyectos, los trámites y la atención a la ciudadanía. Además, interviene sobre el control del buen uso de los recursos de operación y mantenimiento, y la coordinación, monitoreo y asesoramiento educativo de los establecimientos del territorio, garantiza que cada circuito educativo intercultural y bilingüe cubra la demanda educativa”;*

Que la referida ley, en el primer inciso de su Disposición Transitoria Décimo Tercera, determina que: *“Con el objeto de mejorar la gestión del actual Ministerio de Educación, durante los años 2011 y 2012 se ejecutará un proceso de reestructuración, razón por la cual, el Ministro podrá realizar cualquier acción, de conformidad con la Constitución de la República y la Ley, tendente a mejorar el recurso humano y crear las direcciones o unidades que fueren necesarias para el cumplimiento de esta Ley.”;*

Que el 25 de enero de 2012 con Acuerdo Ministerial 020-12 la Autoridad Educativa Nacional expide el Estatuto Orgánico de Gestión por Procesos del Ministerio de Educación, acorde a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, en el cual se definen las

atribuciones y responsabilidades de los niveles de gestión desconcentrados;

Que mediante sendos acuerdos ministeriales expedidos el 25 de enero de 2012, se crean 139 distritos educativos en el territorio nacional, con la estructura orgánica, atribuciones y responsabilidades determinadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Educación, expedido con Acuerdo Ministerial 020 del 25 de enero de 2012;

Que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo - SENPLADES con Acuerdo No. 557-2012, publicado en el Registro Oficial No. 290, del 28 de mayo del 2012, establece la conformación de 140 distritos administrativos de planificación, así como 1134 circuitos administrativos de planificación, a nivel nacional, para la gestión de las entidades y organismos que conforman la Función Ejecutiva, de acuerdo al nivel de desconcentración establecido en su respectiva matriz de competencias, modelo de gestión y Estatuto Orgánico;

Que con memorando No. MINEDUC-NMGE-2012-0438-M de 26 de septiembre de 2012, el licenciado Hugo Gonzalo Barreno Hernández, Gerente del Proyecto Nuevo Modelo de Gestión, informa que los nombres de los distritos educativos no guardan uniformidad y esto ha ocasionado problemas de orden práctico al momento de su denominación y reconocimiento, tanto para fines administrativos, y mucho más para fines de ubicación e identificación de la ciudadanía; razón por la cual pone a consideración una propuesta para que la Autoridad Educativa Nacional, mediante Acuerdo Ministerial proceda a determinar los nombres de los distritos educativos del país;

Que la señora Coordinadora General de Planificación, Subrogante, mediante memorando N° MINEDUC-CGP-2012-001162-MEM de 01 de noviembre de 2012, remite el Proyecto de Acuerdo Ministerial para la denominación de las Direcciones Distritales de Educación, adjuntando el respectivo informe técnico; y,

Que es deber de esta Secretaría de Estado cumplir con las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias, a fin de garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas, administrativas y pedagógicas en las diferentes instancias del sistema educativo del país.

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 154 numeral 1, de la Constitución de la República; 22, literales t) y u), de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, y 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- DETERMINAR que los nombres y DENOMINACIONES de las Direcciones Distritales de Educación, tomen como referencia las jurisdicciones territoriales en donde se hallan ubicadas, de conformidad con el siguiente detalle:

ZONA 1	CANTONES QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
CARCHI	San Pedro de Huaca	04D01	TULCÁN - SAN PEDRO DE HUACA
	Tulcán		
	Montufar	04D02	MONTUFAR - BOLÍVAR
	Bolívar		
	Espejo	04D03	MIRA - ESPEJO
Mira			
ESMERALDAS	Esmeraldas	08D01	ESMERALDAS
	Eloy Alfaro	08D02	ELOY ALFARO
	Muisne	08D03	ATACAMES - MUISNE
	Atacames		
	Quinindé	08D04	QUININDÉ
	San Lorenzo	08D05	SAN LORENZO
	Río Verde	08D06	RIO VERDE
IMBABURA	Ibarra	10D01	IBARRA - PIMAMPIRO - URCUQUÍ
	Pimampiro		
	San Miguel de Urcuquí		
	Antonio Ante	10D02	OTAVALO - ANTONIO ANTE
	Otavalo		
	Cotacachi	10D03	COTACACHI
SUCUMBIOS	Cascales	21D01	CASCALES - GONZALO PIZARRO - SUCUMBIOS
	Gonzalo Pizarro		
	Sucumbios		
	Lago Agrio	21D02	LAGO AGRIO
	Cuyabeno	21D03	CUYABENO - PUTUMAYO
	Putumayo		
	Shushufindi	21D04	SHUSHUFINDI

ZONA 2	CANTONES QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
PICHINCHA	Cayambe	17D10	CAYAMBE - PEDRO MONCAYO
	Pedro Moncayo		
	Mejía	17D11	MEJÍA - RUMIÑAHUI
	Rumiñahui		
	Pedro Vicente Maldonado	17D12	PUERTO QUITO - PEDRO VICENTE MALDONADO - LOS BANCOS
	Puerto Quito		
San Miguel de los Bancos			
NAPO	Archidona	15D01	TENA - ARCHIDONA - CARLOS JULIO AROSEMENA TOLA
	Carlos Julio Arosemena Tola		
	Tena		
	El Chaco	15D02	EL CHACO - QUIJOS
	Quijos		
ORELLANA	La Joya de los Sachas	22D01	JOYA DE LOS SACHAS
	Loreto	22D02	ORELLANA - LORETO
	Orellana		
	Aguarico	22D03	AGUARICO

ZONA 3	CANTONES/PARROQUIAS QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
PASTAZA	Mera	16D01	PASTAZA - MERA - SANTA CLARA
	Pastaza		
	Santa Clara		
	Arajuno	16D02	ARAJUNO
COTOPAXI	Latacunga	05D01	LATACUNGA
	La Mana	05D02	LA MANÁ
	Pangua	05D03	PANGUA
	Pujilí	05D04	PUJILÍ - SAQUISILÍ
	Saquisilí		
	Sigchos	05D05	SIGCHOS
	Salcedo	05D06	SALCEDO
TUNGURAHUA	AMBATO - Augusto N. Martínez, Constantino Fernández, Cunchibamba, Izamba, Pasa, Quisapincha, San Bartolomé de Pinlo, San Fernando, Unamuncho, Ambatillo, Atahualpa, La Península, La Merced, Atocha, Ficoa, La Matriz, San Francisco	18D01	AMBATO 1
	AMBATO - Huachi Grande, Juan Benigno Vela, Montalvo, Picaigua, Pilahuin, Santa Rosa, Totoras, Celiano Monge, Huachi Chico, Huachi Loreto, Pishilata	18D02	AMBATO 2
	Baños de Agua Santa	18D03	BAÑOS DE AGUA SANTA
	Patate	18D04	PELILEO - PATATE
	San Pedro de Pelileo		
	Santiago de Pillaro	18D05	PÍLLARO
	Cevallos	18D06	QUERO - CEVALLOS - MOCHA - TISALEO
	Mocha		
	Quero		
	Tisaleo		
CHIMBORAZO	Chambo	06D01	RIOBAMBA - CHAMBO
	Riobamba		
	Alausí	06D02	CHUNCHI - ALAUSÍ
	Chunchi		
	Cumandá	06D03	PALLATANGA - CUMANDÁ
	Pallatanga		
	Colta	06D04	COLTA - GUAMOTE
	Guamote		
	Guano	06D05	GUANO - PENIPE
	Penipe		

ZONA 4	CANTONES /PARROQUIAS QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
MANABI	Portoviejo	13D01	PORTOVIEJO
	Jaramijó	13D02	MANTA - JARAMIJÓ - MONTECRISTI
	Manta		
	Montecristi		
	Jipijapa	13D03	JIPIJAPA - PUERTO LÓPEZ
	Puerto López		
	24 de Mayo	13D04	SANTA ANA - 24 DE MAYO - OLMEDO
	Santa Ana		
	Olmedo		
	El Carmen	13D05	EL CARMEN
	Junín	13D06	BOLÍVAR - JUNÍN
	Bolívar		
	Chone	13D07	CHONE - FLAVIO ALFARO
	Flavio Alfaro		
	Pichincha	13D08	PICHINCHA
Paján	13D09	PAJÁN	

ZONA 4	CANTONES /PARROQUIAS QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
MANABI	Jama	13D10	PEDERNALES - JAMA
	Pedernales		
	San Vicente	13D11	SUCRE - SAN VICENTE
	Sucre		
	Rocafuerte	13D12	TOSAGUA - ROCAFUERTE
Tosagua			
SANTO DOMINGO DE LOS TSACHILAS	Alluriquín/Luz de América/Esfuerzo/Toachi/Periferia/Río Verde/Santo Domingo/Zaracay/Río Toachi/Chiguilpe	23D01	STO DOMINGO DE LOS TSACHILAS 1
	San Jacinto del Búa/Valle Hermoso/Puerto Limón/Periferia 2/Abraham Calazacón/Bomboli	23D02	STO DOMINGO DE LOS TSACHILAS 2
	La Concordia	23D03	LA CONCORDIA

ZONA 5	CANTONES QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
GUAYAS	Alfredo Baquerizo Moreno	09D11	SIMÓN BOLÍVAR - ALFREDO BAQUERIZO MORENO
	Simón Bolívar		
	Balao	09D12	NARANJAL - BALAO
	Naranjal		
	Balzar	09D13	BALZAR - COLIMES - PALESTINA
	Colimes		
	Palestina		
	Isidro Ayora	09D14	PEDRO CARBO - ISIDRO AYORA - LOMAS DE SARGENTILLO
	Lomas de Sargentillo		
	Pedro Carbo		
	Empalme	09D15	EMPALME
	El Triunfo	09D16	EL TRIUNFO - GRAL ANTONIO ELIZALDE
	Gnral. Antonio Elizalde		
	Milagro	09D17	MILAGRO
	Crncl. Marcelino Maridueña	09D18	NARANJITO - CRNEL MARCELINO MARIDUEÑA
	Naranjito		
	Daule	09D19	DAULE - NOBOL - SANTA LUCÍA
	Nobol		
	Santa Lucía		
	Salitre	09D20	SALITRE
	San Jacinto de Yaguachi	09D21	SAN JACINTO DE YAGUACHI
	Playas	09D22	PLAYAS
LOS RIOS	Baba	12D01	BABAHOYO - BABA - MONTALVO
	Babahoyo		
	Montalvo		
	Pueblo Viejo	12D02	URDANETA - PUEBLO VIEJO
	Urdaneta	12D03	QUEVEDO - MOCACHE
	Mocache		
	Quevedo	12D04	VENTANAS - QUINSALOMA
	Quinsaloma		
	Ventanas		
	Palenque	12D05	VINCES - PALENQUE
	Vinces		
Buena Fe	12D06	BUENA FE - VALENCIA	
Valencia			
SANTA ELENA	Santa Elena	24D01	SANTA ELENA
	La Libertad	24D02	LA LIBERTAD - SALINAS
	Salinas		
BOLIVAR	Guaranda	02D01	GUARANDA
	Chillanes	02D02	CHILLANES
	Chimbo	02D03	SAN MIGUEL - CHIMBO
	San Miguel		

ZONA 5	CANTONES QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
BOLIVAR	Caluma	02D04	ECHEANDIA - CALUMA - LAS NAVES
	Echeandia		
	Las Naves		
GALAPAGOS	San Cristóbal	20D01	SAN CRISTÓBAL - ISABELA - SANTA CRUZ
	Isabela		
	Santa Cruz		

ZONA 6	CANTONES/ PARROQUIAS QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
AZUAY	CUENCA - Nulti, Paccha, Ricaurte, Llacao, Sideay, Octavio Palacios, Checa, Chiquintad, Sinincay, San Joaquín, Sayausí, Machángara, Hno Miguel, El Vecino, Totoracocha, Cañaribamba, San Blas, El Sagrario, Gil Ramírez Dávalos, Bellavista	01D01	CUENCA 1
	CUENCA - Baños, Cumbe, Chaucha, Molleturo, Turi, Valle, Victoria del Portete, Tarqui, Gingeo, Santa Ana, San Sebastián, El Batán, Yanuncay, Sucre, Huayna Capac, Monay	01D02	CUENCA 2
	Girón	01D03	SANTA ISABEL - GIRÓN - PUCARA - SAN FERNANDO
	Pucara		
	San Fernando		
	Santa Isabel	01D04	GUALACEO - CHORDELEG
	Chordeleg		
	Gualaceo	01D05	NABÓN - OÑA
	Nabón		
	Oña	01D06	PAUTE - EL PAN - GUACHAPALA - SEVILLA DE ORO
	El Pan		
	Guachapala		
	Paute		
	Sevilla de Oro	01D07	CAMILO PONCE ENRIQUEZ
Camilo Ponce Enríquez	01D08	SIGSIG	
CAÑAR	Azogues	03D01	AZOGUES - BIBLIÁN - DÉLEG
	Biblián		
	Déleg		
	Cañar	03D02	CAÑAR - EL TAMBO - SUSCAL
	El Tambo		
	Suscal		
La Troncal	03D03	LA TRONCAL	
MORONA SANTIAGO	Morona	14D01	MORONA
	Huamboya	14D02	HUAMBOYA - PABLO SEXTO
	Pablo Sexto		
	Palora		
	Logroño	14D03	SUCÚA - LOGROÑO
	Sucúa	14D04	GUALAQUIZA - SAN JUAN BOSCO
	Gualaquiza		
	San Juan Bosco		
	Taisha	14D05	TAISHA
	Limón Indanza	14D06	LIMÓN INDANZA - SANTIAGO - TIWINTZA
Santiago			
Tiwintza			

ZONA 7	CANTONES QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
EL ORO	Chilla	07D01	PASAJE - CHILLA - EL GUABO
	Pasaje		
	El Guabo		
	Machala	07D02	MACHALA
	Zaruma	07D03	ZARUMA - PORTOVELO - ATAHUALPA
	Portovelo		
	Atahualpa		
	Marcabelí	07D04	BALSAS - MARCABELÍ - PIÑAS
	Piñas		
	Balsas		
	Las Lajas	07D05	ARENILLAS - LAS LAJAS - HUAQUILLAS
	Arenillas		
	Huaquillas		
Santa Rosa	07D06	SANTA ROSA	
LOJA	Loja	11D01	LOJA
	Catamayo	11D02	CATAMAYO - CHAGUARPAMBA - OLMEDO
	Chaguarpamba		
	Olmedo		
	Paltas	11D03	PALTAS
	Celica	11D04	CELICA - PINDAL - PUYANGO
	Pindal		
	Puyango		
	Espíndola	11D05	ESPÍNDOLA
	Calvas	11D06	GONZANAMÁ - CALVAS - QUILANGA
	Gonzanamá		
	Quilanga		
	Macará	11D07	MACARÁ - SOZORANGA
	Sozoranga	11D08	SARAGURO
Saraguro	11D09	ZAPOTILLO	
Zapotillo	19D01	ZAMORA - YACUAMBI	
Yacuambi			
Zamora			
Centinela del Cóndor			
Nangaritza			
Paquisha			
Chinchipe			
Palanda	19D02	NANGARITZA - CENTINELA DEL CÓNDOR - PAQUISHA	
El Pangui	19D03	PALANDA - CHINCHIPE	
Yantzaza			
ZAMORA CHINCHIPE	Yacuambi	19D01	ZAMORA - YACUAMBI
	Zamora		
	Centinela del Cóndor		
	Nangaritza		
	Paquisha		
	Chinchipe		
	Palanda		
	El Pangui	19D02	NANGARITZA - CENTINELA DEL CÓNDOR - PAQUISHA
	Yantzaza	19D03	PALANDA - CHINCHIPE
		19D04	YANTZAZA - EL PANGUI

ZONA 8	PARROQUIAS QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
DISTRITO DE GUAYAQUIL, SAMBORONDÓN, DURÁN	Puna, Estuario del Río Guayas, Ximena 1	09D01	XIMENA 1
	Ximena 2	09D02	XIMENA 2
	García Moreno, Letamendi, Ayacucho, Olmedo, Bolívar, Sucre, Urdaneta, 9 de Octubre, Rocafuerte, Pedro Carbo, Roca	09D03	CENTRO
	Febres Cordero	09D04	PORTETE
	Tarqui-1, Tenguel	09D05	TARQUI
	Tarqui-2	09D06	BELLAVISTA - MAPASINGUE
	Pascuales-1	09D07	LOS VERGELES
	Pascuales-2	09D08	MONTE SINAÍ
	Tarqui-3	09D09	CHONGÓN
	Progreso, El Morro, Posorja, Guayaquil área de expansión	09D10	GÓMEZ RENDÓN (PROGRESO)
	Duran	09D24	DURÁN
	Samborondón	09D23	SAMBORONDÓN

ZONA 9	PARROQUIAS QUE CONFORMAN EL DISTRITO	CÓDIGO DISTRITAL	DENOMINACIÓN
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO	Nanegal, Pacto, Gualea, Nanegalito	17D01	NOROCCIDENTE
	Calderón, Llano Chico, Guayllabamba	17D02	CALDERON
	Puéllaro, Chavezpamba, Atahualpa, S.J. Minas, Perucho, El Condado, Ponceano, San Antonio, Nono, Cotocollao, Pomasqui, Calacalí, Comité del Pueblo, Carcelén	17D03	LA DELICIA
	Puengasí, Centro Histórico, San Juan, La Libertad, Itchimbia	17D04	CENTRO
	Concepción, Mariscal Sucre, Belisario Quevedo, San Isidro del Inca, Rumipamba, Kennedy, Nayón, Iñaquito, Cochapamba, Jipijapa, Zámbiza	17D05	NORTE
	Chilibulo, San Bartolo, Chimbacalle, La Argelia, Solanda, Lloa, La Mena, La Magdalena, La Ferroviaria	17D06	ELOY ALFARO
	Chillogallo, Guamaní, Quitumbe, Turubamba, La Ecuatoriana	17D07	QUITUMBE
	Conocoto, Pintag, Amaguaña, Alangasí, Guangopolo, La Merced	17D08	LOS CHILLOS
	Tumbaco, Cumbayá, Pifo, Yaruquí, El Quinche, Puembo, Checa, Tababela	17D09	TUMBACO

Art. 2.- DISPONER, que los nombres de las Direcciones Distritales de Educación, sean ubicados en un lugar visible de las fachadas de los respectivos locales, previa autorización de la autoridad competente y de conformidad a los estándares que para el efecto serán determinados por la Subsecretaría de Administración Escolar.

Art. 3.- ENCARGAR, al Viceministerio de Gestión Educativa, a las Subsecretarías de Educación del Distrito Metropolitano de Quito y del Distrito de Guayaquil y las Coordinaciones Zonales de Educación, a través de las **Direcciones Zonales de Coordinación Educativa**, de la implementación del presente Acuerdo, así como del control y seguimiento de su cumplimiento.

El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.- Dado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Gloria Vidal Illingworth, Ministra de Educación.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Certifico que esta copia es igual a su original.- f.) Jorge Placencia.- Fecha: 03 de diciembre del 2012.

No. 317

LA COORDINADORA GENERAL ADMINISTRATIVA FINANCIERA

Considerando:

Que la Ley Orgánica del Servicio Público publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294 de 6 de octubre de 2010, en su artículo 126 dispone que cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente, recibirá la diferencia de la remuneración mensual unificada que corresponda al subrogado, durante el tiempo que dure el reemplazo, a partir de la fecha de la subrogación, sin perjuicio del derecho del titular;

Que el artículo 270 del Reglamento General a la invocada Ley Orgánica, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 418 de 1 de abril de 2011, dispone que la subrogación procederá de conformidad al anotado artículo 126, considerando que la o él servidor subrogante tendrá derecho a percibir la diferencia que exista entre la remuneración mensual unificada de su puesto y la del puesto subrogado, incluyendo estos los puestos que dependan administrativamente de la misma institución;

Que el señor Ministro de Finanzas, ha autorizado al Coordinador General Jurídico para que, en Comisión de Servicios viaje a la ciudad de Nueva York - Estados Unidos, del 1 al 8 de diciembre de 2012; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, 270 del Reglamento General a la invocada Ley, y 1 del Acuerdo Ministerial No. 2 de 5 de enero de 2012,

Acuerda:

Art. 1.- El Doctor Marco Almeida Costa, Director Jurídico de Contratación Pública, Administrativa y Laboral, subrogará las funciones de Coordinador General Jurídico del 1 al 8 de diciembre de 2012.

Art. 2.- El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de San Francisco de Quito, a 30 de noviembre del 2012.

f.) Dra. Ana Gabriela Andrade Crespo, Coordinadora General Administrativa Financiera.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

obligatorio por parte de las entidades del sector público para el diseño, implantación y funcionamiento del SINFIPI y sus componentes;

Que, el Acuerdo Ministerial No. 283 de 22 de octubre de 2010, convalida la vigencia del Acuerdo Ministerial 447 publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 259 de 24 de enero de 2008 y sus reformas, a través del cual se expidieron las Normas Técnicas del Sistema de Administración Financiera;

Que, es necesario incorporar el ítem presupuestario de Ingreso y Gasto, conforme al requerimiento y necesidad institucional del Ministerio de Coordinación de Seguridad Oficio Nro. MICS-CGAF-2012-0211 de 26 de noviembre de 2012, al Clasificador Presupuestario de Ingresos y Gastos del Sector Público.

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art.74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar la siguiente reforma del texto en los ítems que se detallan a continuación:

No. 319

EL MINISTRO DE FINANZAS

Considerando:

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, corresponde a las ministras y ministros de Estado expedir los acuerdos y resoluciones que requiera la gestión ministerial;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República, establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica;

Que, el artículo 70 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, define como Sistema Nacional de Finanzas Públicas (SINFIP) al conjunto de normas, políticas, instrumentos, procesos, actividades, registros y operaciones que las entidades y organismos del Sector Público, deben realizar con el objeto de gestionar en forma programada los ingresos, gastos y financiamientos públicos, con sujeción al Plan Nacional de Desarrollo y a las políticas públicas establecidas en dicho Código;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la rectoría del SINFIP corresponde a la Presidenta o Presidente de la República, quien la ejercerá a través del Ministerio a cargo de las finanzas públicas, que será el ente rector del SINFIP;

Que, el numeral 6 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que es atribución del ente rector del SINFIP dictar las normas, manuales, instructivos, directrices, clasificadores, catálogos, glosarios y otros instrumentos de cumplimiento

CÓDIGO	DICE	DEBE DECIR
53.08.27	Uniformes Deportivos Gastos destinados a la adquisición de uniformes para deportistas, entrenadores y cuerpo técnico que representen al país.	Uniformes Deportivos Gastos para la adquisición y confección de uniformes deportivos para deportistas, entrenadores y cuerpo técnico que representen al país, así como para eventos deportivos de carácter local.
73.08.27	Uniformes Deportivos Gastos destinados a la adquisición de uniformes para deportistas, entrenadores y cuerpo técnico que representen al país.	Uniformes Deportivos Gastos para la adquisición y confección de uniformes deportivos para deportistas, entrenadores y cuerpo técnico que representen al país, así como para eventos deportivos de carácter local.

Art. 2.- El presente Acuerdo se pondrá en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 30 de noviembre del 2012.

f.) Patricio Rivera Yáñez, Ministro de Finanzas.

MINISTERIO DE FINANZAS.- Certifico, es fiel copia del original.- f.) Ing. Xavier Orellana P., Director de Certificación y Documentación.

No. 0199

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina (CAN), con el propósito de buscar los mecanismos para aplicar las normas de carácter comunitario, además de analizar los programas y proyectos pendientes y discutir las estrategias regionales propias de la integración, ha convocado a los titulares de Ministerios de Trabajo, Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores de los países miembros de la CAN a participar en el "Taller Subregional Andino", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, durante los días 19 y 20 de noviembre de 2012.

Que, al Ministerio de Relaciones Laborales, en su calidad de presidente pro tempore para el periodo 2012 - 2013 del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la CAN y ante la necesidad de analizar y aprobar un conjunto de instrumentos que faciliten la integración de la Comunidad Andina en materia migratoria laboral, considera crucial la participación del señor Ministro, Francisco Vacas junto con su grupo de apoyo durante este encuentro, mismo que facilitará la implementación de estrategias intracomunitarias ya que ayudará a profundizar el entendimiento mutuo entre participantes y a impulsar iniciativas conjuntas en esta materia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Jorge León Albán, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales, que asistirá en apoyo del Ministro de Relaciones Laborales al "Taller Subregional Andino" marco de la XIV Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la CAN en Lima, Perú, del 19 al 21 de noviembre de 2012.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Licencia con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior serán cubiertos en su totalidad por la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2012.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0200

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 418, de 1 de Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la Comunidad Andina (CAN), con el propósito de buscar los mecanismos para aplicar las normas de carácter comunitario, además de analizar los programas y proyectos pendientes y discutir las estrategias regionales propias de la integración, ha convocado a los titulares de Ministerios de Trabajo, Ministerios de Gobierno y Relaciones Exteriores de los países miembros de la CAN a participar en el "Taller Subregional Andino", que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, durante los días 19 y 20 de noviembre de 2012.

Que, al Ministerio de Relaciones Laborales, en su calidad de presidente pro tempore para el periodo 2012 - 2013 del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la CAN y ante la necesidad de analizar y aprobar un conjunto de instrumentos que faciliten la integración de la Comunidad Andina en materia migratoria laboral, considera crucial la participación del señor Ministro, Francisco Vacas junto con su grupo de apoyo durante este encuentro, mismo que facilitará la implementación de estrategias intracomunitarias;

Que, es necesaria la participación de la Directora de Relaciones Internacionales en razón de que el Titular de esta Cartera de Estado ha solicitado su apoyo durante la reunión en cuestión, en la que se propondrá impulsar los proyectos conjuntos en materia de migración laboral;

Que, con Solicitud N° 227589, del 16 de noviembre del 2012, se emite la correspondiente autorización por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

Que, los gastos generados por esta visita, correspondiente a gastos de hospedaje, alimentación y transporte correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Janett Nevarez Schinkoreit, Directora de Relaciones Internacionales para que asista junto con el Sr. Ministro de Relaciones Laborales al "Taller Subregional Andino" en el marco de la XIV Reunión del Consejo Asesor de Ministros de Trabajo de la CAN. En Lima, Perú del 18 al 21 de noviembre de 2012.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2012.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0202

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, el Centro Latinoamericano de Administración para el Desarrollo (CLAD) en coordinación con el Departamento Administrativo de la Función Pública (DAFP) de Colombia, con el fin de inducir a funcionarios de gobierno en temas de meritocracia y brindar una visión clara sobre los retos actuales en cuanto a procesos de selección para ingreso al servicio público, formación y profesionalización de la Administración Pública además de analizar los desafíos para la consolidación de políticas en la materia, ha invitado a esta Cartera de Estado a participar en el "XVII Congreso Internacional de la CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública", que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2012.

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales para conocer opiniones y experiencias positivas en materia de tendencias en cuanto a la meritocracia, además de analizar sus desafíos actuales e impulsar nuevas políticas y estrategias de administración pública de en lo que a talento humano se refiere;

Que, con Solicitud N° 22352, del 30 de octubre del 2012, se emite la correspondiente autorización por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

Que, los gastos generados por esta visita, correspondientes hospedaje, alimentación y movilización correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a Andrés Alejandro Salazar Romero, Subsecretario Técnico de Fortalecimiento, que por delegación del señor Ministro asistirá al "XVII Congreso Internacional de la CLAD sobre reforma del Estado y de la Administración Pública", que se llevará a cabo en la ciudad de Cartagena de Indias, Colombia, del 30 de octubre al 2 de noviembre de 2012.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 22 de noviembre del 2012.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0204

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 294, de 6 de octubre de 2010, prevé que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 208 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público; publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial N°. 418, de 1 Abril de 2011, establece que las o los servidores de libre nombramiento o remoción que requieran desplazarse a cumplir tareas oficiales de capacitación y/o actualización de conocimientos en reuniones, conferencias o visitas de observancia dentro o fuera del país, se les concederá comisión de servicios con remuneración, percibiendo viáticos, subsistencias, gastos de movilización y/o transporte por el tiempo que dure dicha comisión desde la fecha de salida hasta el retorno;

Que, ante la necesidad de tratar temas trascendentales para la región en el marco de la implementación del Estatuto Migratorio Permanente Ecuador – Perú, cuya finalidad es el establecimiento de un régimen laboral y migratorio de excepción para regularizar la permanencia de trabajadores migratorios en situación de vulneración de derechos de ambos países y que permita mejorar las condiciones laborales en que se encuentran, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración ha convocado a esta Cartera de Estado para participar en la *"VII Reunión Binacional de Comité de Frontera Piura-Loja"* a realizarse en la ciudad de Piura, Perú el 26 de septiembre de 2012 para discutir y analizar la implementación del mismo;

Que, es necesaria la participación del Ministerio de Relaciones Laborales para impulsar los proyectos conjuntos en materia de migración laboral con el país vecino que serán tratados durante dicha reunión;

Que, con Solicitud N° 21146, del 24 de septiembre del 2012, se emite la correspondiente autorización por parte del Subsecretario de la Administración Pública, Ab. Oscar Pico Solórzano;

Que, los gastos generados por esta visita, correspondientes hospedaje, alimentación y movilización correrán a cargo del Ministerio de Relaciones Laborales.

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con Remuneración para el cumplimiento de servicios

institucionales en el exterior a Jorge León Albán, Analista de la Dirección de Relaciones Internacionales, que por delegación del Sr. Ministro participará en la *"VII Reunión Binacional del Comité de Frontera Loja - Piura"*, en la ciudad de Piura, Perú del 25 al 27 de septiembre de 2012.

Art. 2.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre del 2012.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0205

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) con el propósito de brindar una visión clara sobre los problemas actuales y las futuras perspectivas sobre los Sistemas de Administración y de Inspección del Trabajo en la región, ha invitado a esta Cartera de Estado a participar en el *"Taller sobre Administración e Inspección del Trabajo"* que se llevará a cabo en la ciudad de Lima, Perú, durante los días 19 al 23 de noviembre de 2012.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de estudiar e incrementar políticas para correcta y efectiva inspección del trabajo y de conocer opiniones y experiencias positivas en materia de tendencias y desafíos para la buena gobernanza de estos sistemas en países de la región, considera crucial su participación en este taller, ya que ayudará a profundizar el entendimiento mutuo entre participantes y a impulsar iniciativas conjuntas en esta materia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Comisión de Servicios con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a José Ignacio Carrasco Torrontegui, Subsecretario de Trabajo, que por delegación del Ministro de Relaciones Laborales, participará en el *"Taller sobre Administración e Inspección del Trabajo"* en Lima, Perú, del 18 al 20 de noviembre de 2012.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Licencia con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre del 2012.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Licencia con remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de CBM.

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre del 2012.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 0206

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, la Oficina Regional para América Latina y el Caribe de la Organización Humanitaria "Christian Blind Mission" CBM, impulsando sus proyectos de reconocimiento de los derechos humanos de personas con discapacidad y brindando a gobiernos de los países de la región herramientas y métodos para mejorar y potenciar el trabajo y servicio a las mismas, han invitado a esta Cartera de Estado a participar en el Seminario - Taller "Inclusión Sociolaboral de Personas con Discapacidad", que se llevará a cabo en Santa Cruz, Bolivia del 1 al 5 de octubre de 2012;

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de incrementar políticas de inclusión laboral de personas con discapacidad y conocer experiencias positivas en países de la región, considera crucial su participación en este seminario, mismo que ayudará a profundizar el entendimiento mutuo entre participantes y a impulsar iniciativas conjuntas en esta materia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Licencia con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior al Lic. Diego Marcelo Herdoíza Guzmán, Director Técnico de Área de la Dirección de Atención a Grupos Prioritarios, a participar el Seminario – Taller "Inclusión Socio-laboral de Personas con Discapacidad" en la ciudad de Santa Cruz, Bolivia del 30 de septiembre al 6 de octubre de 2012.

No. 0207

Francisco Vacas Dávila
MINISTRO DE RELACIONES LABORALES

Considerando:

Que, el Ministerio de Desarrollo Social y Combate del Hambre de la Secretaria Nacional de Asistencia Social de Brasil, con el propósito de discutir las estrategias regionales aplicadas y conocer las experiencias en cuanto a prácticas nacionales para retirar a niños, niñas y adolescente de botaderos de basura, ha invitado a esta Cartera de Estado a participar en el Encuentro "Construyendo estrategias para enfrenar el trabajo infantil en botaderos de basura", que se llevará a cabo en la ciudad de Belo Horizonte, Brasil, durante los días 24 y 25 de octubre de 2012.

Que, el Ministerio de Relaciones Laborales, al estar conscientes de la necesidad de promocionar y fomentar las políticas exitosas aplicadas en el Ecuador para una efectiva eliminación de trabajo de niñas, niños y adolescentes en botaderos de basura y ante la solicitud del Estado Federal de Brasil de exponer las experiencias ecuatorianas en cuanto a su exitoso Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, considera crucial su participación en este encuentro, mismo que ayudará a profundizar el entendimiento mutuo entre participantes y a impulsar iniciativas conjuntas en esta materia;

En uso de las atribuciones conferidas en el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República y el Artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar Licencia con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en el exterior a María del Carmen Velasco Ribadeneira, Gerente del

Proyecto de Erradicación del Trabajo Infantil, para participar en el encuentro "Construyendo estrategias para enfrenar el trabajo infantil en botaderos de basura" y asistir a las reuniones expositivas del proyecto que gerencia. En Belo Horizonte, Brasil, del 21 al 27 de octubre de 2012.

Art. 2.- Los gastos generados por esta Licencia con Remuneración para el cumplimiento de servicios institucionales en la el exterior correrán en su totalidad a cargo de la Organización Internacional del Trabajo (OIT).

Art. 3.- De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, en lo que corresponda, encárguese a la Coordinación Administrativa Financiera y a la Dirección de Relaciones Internacionales de esta Cartera de Estado.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 05 de diciembre del 2012.

f.) Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales.

No. 00002486

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Considerando:

Que; la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, dispone:

"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."

Que; la misma Norma Suprema manda:

"Art. 364.- Las adicciones son un problema de salud pública. Al Estado le corresponderá desarrollar programas coordinados de información, prevención y control del consumo de alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes y psicotrópicas; así como ofrecer tratamiento y rehabilitación a los consumidores ocasionales, habituales y problemáticos. En ningún caso se permitirá su criminalización ni se vulnerarán sus derechos constitucionales."

El Estado controlará y regulará la publicidad de alcohol y tabaco."

Que; mediante Resolución Legislativa No. R-26-123 de 25 de mayo de 2006, publicada en el Registro Oficial No. 287 de 8 de junio del mismo año, el Congreso Nacional,

ratificó el Convenio Marco de la OMS para el Control de Tabaco, que fuera depositado en la sede de la Organización de las Naciones Unidas el 25 de Julio de 2006, mismo que en su Art. 5.2 establece: "...cada Parte, con arreglo a su capacidad: a) Establecerá o reforzará y financiará un mecanismo coordinador nacional o centros de coordinación para el control del tabaco".

Que; la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, publicada en el Registro Oficial No. 497 de 22 de julio de 2011, establece:

"DISPOSICIÓN TRANSITORIA:

PRIMERA.-El Presidente de la República, dentro del plazo de noventa (90) días, contados a partir de la vigencia de esta Ley, creará el organismo de coordinación nacional para el control del tabaco, adscrito a la Autoridad Sanitaria Nacional. Hasta la fecha de su conformación, el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, CILA, creado mediante Acuerdo Ministerial No. 955 de 10 de marzo de 1989, seguirá cumpliendo estas funciones."

Que; su vez, mediante Decreto Ejecutivo No. 1047, de 10 de febrero de 2012, publicado en el Registro Oficial No. 648 del 27 de los mismos mes y año, el Presidente de la República expidió el Reglamento a la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, que establece en su Art. 6: *"Para los efectos de lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley, el Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco, adscrito al Ministerio de Salud Pública, será el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA) creado mediante Acuerdo Ministerial No. 955, publicado en el Registro Oficial No. 146 de 10 de marzo de 1989."*; y,

Que; es atribución de la Autoridad Sanitaria Nacional, emitir normas que aporten al fortalecimiento de acciones que favorezcan la salud de la población y el Buen Vivir.

En ejercicio de las atribuciones legales que le otorgan los artículos 151 y 154, numeral 1 de la Constitución de la Republica del Ecuador y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

**EXPEDIR EL REGLAMENTO DE
FUNCIONAMIENTO DEL COMITÉ
INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA
ANTITABÁQUICA (CILA), COMO ORGANISMO
DE COORDINACIÓN NACIONAL PARA EL
CONTROL DEL TABACO**

CAPÍTULO I

NATURALEZA JURÍDICA

Art. 1.- Reglamentar con el presente, el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica - CILA, como Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco, previsto en la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento,

adscrito al Ministerio de Salud Pública, Subsecretaría de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, Dirección de Prevención y Promoción de la Salud.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS Y FINES ESPECÍFICOS

Art. 2.- El Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica tiene como objetivo general, contribuir con la Autoridad Sanitaria Nacional para el desarrollo de acciones de prevención y control de tabaco en la población e instituciones del Ecuador, con el fin de disminuir la prevalencia de su consumo, así como la morbilidad, discapacidades y mortalidad que causa.

Art. 3.- Son objetivos específicos del CILA:

- a) Contribuir a la prevención del consumo de tabaco, en grupos de atención prioritaria, como niños, niñas y adolescentes menores de 18 años de edad de todo el país;
- b) Contribuir a incentivar el abandono y cesación del consumo de tabaco, en los fumadores habituales;
- c) Impulsar la participación comunitaria en la creación de espacios libres de humo de tabaco;
- d) Coordinar la participación multisectorial para el control del tabaco;
- e) Organizar encuentros nacionales e internacionales para el control del tabaco;
- f) Proponer la expedición de leyes, reglamentos y otros instrumentos legales;
- g) Aportar en procesos educativos, para la declaración de espacios libres de humo (instituciones, edificios, etc.);
- h) Promover gobiernos autónomos descentralizados libres de humo;
- i) Realizar y promover investigaciones relevantes para el control del tabaco en el país;
- j) Conmemorar los "Días Mundiales Sin Tabaco";
- k) Promover acciones públicas para el cumplimiento del derecho a la salud establecido en la Constitución de la República, y la aplicación de la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco, y;
- l) Fortalecer relaciones a todo nivel con entidades públicas o privadas a nivel nacional e internacional, para promover el intercambio de experiencias en diversos ámbitos como investigación y legislación, entre otros.

Para el cumplimiento de estos objetivos el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, desarrollará Planes Estratégicos Plurianuales y Planes Operativos Anuales, en coordinación con el Programa Nacional de Control del Tabaco del Ministerio de Salud Pública, o quien ejerza sus funciones.

El Programa Nacional de Control del Tabaco del Ministerio de Salud Pública, o quien haga sus veces, en su programación presupuestaria incluirá financiamiento para el funcionamiento del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica y para la ejecución de su plan de acción.

Otras instituciones públicas que formen parte del CILA incluyendo los gobiernos autónomos descentralizados, procurarán también incluir en sus presupuestos, financiamiento para actividades promovidas por el CILA, en las áreas de competencia de cada institución.

Art. 4.- El Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica como Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco, cimentará sus acciones en principios éticos, morales, valores humanos y ambientales, al margen de todo proselitismo religioso y político.

CAPÍTULO III

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

TÍTULO I

DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

Art. 5.- El Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, estará gobernado por el Pleno Nacional y por el Comité Ejecutivo Nacional.

Art. 6.- Los Organismos de Dirección son jerárquicos, ascendentes en orden y grado, siendo el Pleno Nacional del CILA la máxima autoridad.

DEL PLENO NACIONAL DEL CILA

Art. 7.- El Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, constituye el Organismo Supremo del Comité, está conformado por todos los miembros representantes acreditados de las instituciones y organizaciones o miembros ciudadanos aceptados por el Pleno o el Comité Ejecutivo. En él reside la última decisión del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica. Estará dirigido por su Presidente o Vicepresidente en ausencia del primero, y constituido por delegados principales y suplentes, designados mediante acto administrativo válido de las máximas autoridades, de:

1.- Por el Estado:

- a) Ministerios Coordinadores de Desarrollo Social y de Política Económica;
- b) Ministerio de Salud Pública;
- c) Ministerio de Educación;
- d) Ministerio de Turismo;
- e) Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos;
- f) Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- g) Servicio de Rentas Internas;

- h)** Consejo Nacional de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas CONSEP;
- i)** Asociación de Municipalidades Ecuatorianas AME y Gobiernos Municipales;
- j)** Corporación de Gobiernos Provinciales del Ecuador CONGOPE y Consejos Provinciales;
- k)** Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador CONAGOPARE, y Juntas Parroquiales; y;
- l)** Otras instituciones públicas cuyas autoridades consideren solicitar su ingreso, o que el CILA considere invitarlas.

2.- Por la Sociedad Civil y Organismos Autónomos:

- a)** Sociedad de Lucha Contra el Cáncer del Ecuador SOLCA;
- b)** Cruz Roja Ecuatoriana;
- c)** Tribuna Ecuatoriana de Consumidores y Usuarios;
- d)** Iglesias y otras organizaciones religiosas que quieran comprometerse con la lucha antitabáquica;
- e)** Presidentes de las Representaciones Provinciales del CILA constituidos;
- f)** Organizaciones No Gubernamentales y personas naturales, con fundamentada y reconocida trayectoria, que se hayan comprometido o quieran comprometerse en la Lucha Antitabáquica; y,
- g)** Las entidades u organizaciones que a futuro lo solicitaren, previa aceptación del Pleno o el Comité Ejecutivo Nacional del CILA.

3.- Por Organismos Internacionales de Cooperación:

Organización Panamericana de la Salud OPS/OMS y otros organismos del Sistema de Naciones Unidas, Multilaterales o Bilaterales, que actuarán en calidad de cooperadores, con voz pero sin voto.

Art. 8.- El Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica podrá convocar a sus sesiones a otras instituciones públicas o privadas, que considere necesario.

DE LA CONVOCATORIA AL PLENO NACIONAL

Art. 9.- El Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, sesionará ordinariamente al menos una vez al año para el cumplimiento de las competencias y funciones que le han sido encomendadas.

Convocará el Secretario Ejecutivo, con por lo menos 48 horas de anticipación a la fecha señalada para la reunión, mediante oficio físico, correo electrónico u otros medios, a cada uno de los miembros del Pleno.

Con la convocatoria se acompañará el orden del día de la sesión y, en la medida que ello fuere posible, la documentación disponible sobre los asuntos a tratar.

Art. 10.- El Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica sesionará extraordinariamente por motivos de urgencia, por decisión del Comité Ejecutivo Nacional, la Presidencia o a petición de una tercera parte de sus miembros

La convocatoria podrá efectuarse vía telefónica, sin que sea de aplicación el término señalado en el Art. 9 cuando las circunstancias así lo exijan y será realizada por el Secretario Ejecutivo, por disposición del Presidente o en ausencia temporal de éste, por el Vicepresidente

En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los puntos para los que fueron convocadas.

Art. 11.- Las sesiones se instalarán legalmente con la concurrencia de la mitad más uno de sus miembros, o 30 minutos más tarde con los miembros presentes, siempre que el particular conste en la convocatoria. Las decisiones se tomarán preferentemente por consenso y en casos necesarios por mayoría simple de votos, es decir, la mitad más uno de los miembros presentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

Art. 12.- El Secretario Ejecutivo, que cumplirá las funciones de Secretario tanto en el Pleno como en el Comité Ejecutivo Nacional, levantará acta de cada una de las sesiones mantenidas, la misma que será conocida y aprobada en la reunión inmediatamente posterior.

Art. 13.- Corresponde al Pleno Nacional del CILA, resolver las dudas o discrepancias que surjan en la interpretación del presente Reglamento, de conformidad con los criterios generales de interpretación de las normas jurídicas, considerando el espíritu y finalidad del CILA.

Los miembros del Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, el Convenio Marco para el Control del Tabaco y sus protocolos, el presente Reglamento y más normas jurídicas vigentes en la materia.

Art. 14.- Son atribuciones del PLENO NACIONAL:

- a)** Proponer reformas al Reglamento;
- b)** Aprobar o rechazar y sugerir los informes que presente el Comité Ejecutivo Nacional, por intermedio de sus representantes;
- c)** Aceptar el ingreso de nuevos miembros;
- d)** Aprobar los planes estratégicos;
- e)** Nombrar comisiones permanentes y ocasionales, o delegar la conformación de las mismas al Comité Ejecutivo Nacional;
- f)** Determinar la política y principios que adoptará el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica como Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco;

- g) Proponer mecanismos y fuentes para el financiamiento de las actividades del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica;
- h) Conocer y decidir sobre asuntos sometidos a su consideración, por el Comité Ejecutivo Nacional; e,
- i) Ejercer otras funciones propias de su ámbito de unidad directiva suprema, del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, como Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco.

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

Art. 15.- El Comité Ejecutivo Nacional del CILA, estará formado por: Presidente, Vicepresidente, Secretario Ejecutivo, más tres representantes titulares y sus respectivos suplentes del sector público; y tres representantes titulares y sus suplentes de la sociedad civil, miembros del pleno y nombrados por el mismo, que actuarán como vocales nacionales y coordinarán las diferentes comisiones permanentes.

Estará presidido por el Presidente y en caso de ausencia de este, por el Vicepresidente.

Art. 16.- El Comité Ejecutivo Nacional, sesionará mensualmente de manera ordinaria, la primera semana de cada mes y extraordinariamente de conformidad con las circunstancias. En las sesiones extraordinarias sólo se tratarán los puntos para las que fueron convocadas. Las sesiones serán convocadas por la Secretaría Ejecutiva por disposición del Presidente o Vicepresidente, en ausencia del primero.

El quórum para que se instale legalmente el Comité Ejecutivo Nacional es de la mitad más uno de sus integrantes. Las resoluciones se tomarán por consenso o por mayoría de votos de los presentes. El Presidente tendrá voto dirimente.

El Comité Ejecutivo Nacional sesionará preferentemente de manera ampliada, invitando a sus sesiones a otros delegados de las instituciones que conforman el Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, quienes tendrán voz pero no voto en el caso de que se requiera someter decisiones por esta vía.

Art. 17.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo Nacional:

- a) Conocer y aprobar o rechazar los informes de las comisiones;
- b) Cumplir y hacer cumplir el Reglamento y resoluciones del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo del CILA;
- c) Proponer al Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, cuando lo creyere necesario, la reforma del Reglamento;
- d) Elaborar planes estratégicos cuatrienales y planes operativos anuales, que serán puestos a consideración del Pleno Nacional del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica y de las autoridades del

Ministerio de Salud Pública, para su aprobación y financiamiento, así como para movilizar recursos de otras fuentes;

- e) Aprobar proyectos de investigación y otros, que contribuyan al control del tabaco;
- f) Aprobar aportes económicos, materiales y técnicos de organizaciones nacionales e internacionales, que contribuyan al trabajo del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica; y,
- g) Otras que determine el Pleno del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica.

DEL PRESIDENTE

Art. 18.- El Ministro o Ministra de Salud Pública designará al Presidente y al Vicepresidente del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, de una terna presentada por el Comité Ejecutivo del CILA y elegida por su Pleno, con base a las hojas de vida que avalen las candidaturas.

El período del Presidente y del Vicepresidente será de tres años y podrá ser designado inmediatamente por un período adicional.

El Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica en pleno, puede nombrar presidentes o presidentas honorarios, con base a méritos de los mismos. Los directivos del CILA comunicarán esas nominaciones a las máximas autoridades del Ministerio de Salud Pública.

Art. 19.- Son atribuciones y responsabilidades del Presidente:

- a) Realizar toda clase de gestiones y actos que le otorgue la Ley y este Reglamento;
- b) Dirigir la gestión administrativa del Comité;
- c) Presidir las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo Nacional;
- d) Suscribir las actas conjuntamente con el Secretario;
- e) Disponer al Secretario Ejecutivo, las convocatorias a sesiones del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional, de conformidad a lo dispuesto en este Reglamento;
- f) Suscribir la correspondencia oficial del Comité; y,
- g) Las demás atribuciones y responsabilidades propias de sus funciones.

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 20.- Son atribuciones y responsabilidades del Vicepresidente:

- a) Cuidar, conjuntamente con el Presidente, que se observen y cumplan las disposiciones legales y las resoluciones del Pleno Nacional y del Comité Ejecutivo Nacional;
- b) Presentar los informes que le correspondan;

- c) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal; y,
- d) Las demás establecidas en este Reglamento.

TÍTULO II

DE LOS ORGANOS OPERATIVOS DEL COMITÉ INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA ANTITABÁQUICA CILA

Art. 21.- Son órganos operativos del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica a nivel nacional:

- a) La Secretaría Ejecutiva;
- b) Las Comisiones Técnicas Permanentes; y,
- c) Las Representaciones de los niveles desconcentrados del CILA.

DEL SECRETARIO EJECUTIVO

Art. 22.- El Secretario Ejecutivo del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, que actuará como tal en el Pleno Nacional del CILA y en su Comité Ejecutivo Nacional, será un servidor del Ministerio de Salud Pública, designado por Autoridad competente del Ministerio de Salud Pública o por quien ejerciere las funciones de la Subsecretaría de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad, mediante acto administrativo válido.

En caso de ausencia del Secretario Ejecutivo en una sesión del Pleno o del Comité Ejecutivo Nacional, quien presida designará un secretario ad hoc entre sus miembros.

Art. 23.- Son deberes y atribuciones del Secretario Ejecutivo:

- a) Convocar a las sesiones de Pleno y del Comité Ejecutivo Nacional, a pedido del Presidente o de quien haga sus veces;
- b) Redactar, archivar y difundir las actas de las sesiones del Pleno y del Comité Ejecutivo Nacional;
- c) Elaborar con el Presidente el Orden del Día para las respectivas sesiones a
- d) convocarse del Pleno y del Comité Ejecutivo Nacional;
- e) Velar por la correspondencia, documentos y archivos del Comité;
- f) Suscribir, conjuntamente con el Presidente, las actas de las sesiones;
- g) Participar en las sesiones de las comisiones técnicas permanentes; y,
- h) Las demás que señalen este Reglamento y los cuerpos directivos.

DE LAS COMISIONES TÉCNICAS PERMANENTES

Art. 24.- Las Comisiones Técnicas Permanentes, nombradas por el Pleno o el Comité Ejecutivo del Comité

Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, estarán presididas por un vocal titular o suplente del Comité Ejecutivo, y estarán conformadas cada una, por al menos otros tres miembros del Pleno o técnicos invitados para el efecto, preferentemente constituida en forma paritaria por delegados de instituciones públicas y de organizaciones ciudadanas o de la sociedad civil.

Cada Comisión nombrará un coordinador, que será el encargado de llevar la memoria de las sesiones y presentar los informes respectivos a los órganos de dirección.

Art. 25.- Las Comisiones Técnicas Permanentes del CILA serán:

- a) Comisión Legal;
- b) Comisión de Comunicación;
- c) Comisión de Prevención;
- d) Comisión de Atención y Tratamiento a Fumadores; y,
- e) Comisión de Investigación y Monitoreo.

Art. 26.- Son funciones de las Comisiones Técnicas Permanentes:

a) Comisión Legal:

a.1) Velar por la correcta aplicación de la normativa vigente en la materia, la Constitución de la República, el Convenio Marco para el Control del Tabaco, la Ley Orgánica para la Regulación y Control del Tabaco y su Reglamento, así como de todos los instrumentos legales nacionales e internacionales pertinentes, por parte de todos los órganos del CILA;

a.2) Coordinar con la Comisión de Investigación y Monitoreo del CILA, el monitoreo del cumplimiento de la Ley y el Reglamento;

a.3.) Preparar proyectos de instrumentos legales relacionados con el control del tabaco, para consideración del Comité Ejecutivo o el Pleno del CILA, según el caso lo requiera;

a.4) Elaborar los informes jurídicos respectivos para el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA;

a.5) Realizar investigaciones operativas, análisis jurídicos y documentos legales por iniciativa propia o por requerimiento de las autoridades del CILA y ponerlos a consideración de las mismas; y,

a.6) Las demás que definan en el campo de lo legal, el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA.

b) Comisión de Comunicación:

b.1) Preparar los planes de comunicación del CILA y ponerlos a consideración de los órganos de dirección del CILA;

b.2) Monitorear el desarrollo de las actividades de comunicación social para prevención y control del tabaco, que realice el CILA o cada una de las instituciones que los conforman;

b.3) Presentar informes de monitoreo en los Gobiernos Autónomos Descentralizados (GADs), sobre la difusión y el cumplimiento de los instrumentos legales relacionados con la publicidad, promoción y patrocinio de productos de tabaco;

b.4) Contribuir cada año al desarrollo de las rondas de advertencias sanitarias en coordinación con la Autoridad Sanitaria Nacional;

b.5) Elaborar los informes respectivos para el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA;

b.6) Realizar investigaciones operativas, análisis técnicos y documentos sobre comunicación y tabaco, por iniciativa propia o por requerimiento de las autoridades del CILA y ponerlos a consideración de las mismas; y,

b.7) Las demás que definan el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA.

c) Comisión de Prevención:

c.1) Preparar los planes de educación, prevención y monitoreo de espacios saludables y ponerlos a consideración de los órganos de dirección del CILA;

c.2) Monitorear el desarrollo de las actividades de educación y prevención del consumo y exposición al humo de tabaco;

c.3) Coordinar la organización del Día Mundial sin Tabaco, cada año en las diferentes provincias, así como la organización y desarrollo de actos masivos del CILA;

c.4) Elaborar los informes respectivos para el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA;

c.5) Realizar investigaciones operativas, análisis técnicos y documentos que contribuyan a la prevención del tabaquismo, especialmente relacionados con procesos educativos y participativos, por iniciativa propia o por requerimiento de las autoridades del CILA y ponerlos a consideración de las mismas; y,

c.6) Las demás que definan el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA.

d) Comisión de Atención y Tratamiento a Fumadores:

d.1) Coordinar la preparación de los planes de atención a las personas fumadoras, incluyendo la adquisición de medicamentos y los procesos de capacitación a las personas involucradas en el tratamiento del tabaquismo;

d.2) Monitorear el desarrollo de las actividades de tratamiento a personas fumadoras y del funcionamiento de los centros de tratamiento;

d.3) Monitorear la adquisición de medicamentos para el tratamiento de personas fumadoras;

d.4) Elaborar los informes respectivos para el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA;

d.5) Realizar investigaciones operativas, análisis técnicos y documentos relacionados con el tratamiento del tabaquismo, por iniciativa propia o por requerimiento de las autoridades del CILA y ponerlos a consideración de las mismas; y,

d.6) Las demás que definan el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA.

e) Comisión de Investigación y Monitoreo:

e.1) Preparar los planes de investigación y monitoreo del CILA, y de monitoreo del cumplimiento de la Ley y el Reglamento, en coordinación con la Comisión Legal y ponerlos a consideración de los órganos de dirección del CILA;

e.2) Elaborar propuestas de investigación que favorezcan la prevención y control del tabaco y ponerlos a consideración de los órganos de dirección del CILA;

e.3) Contribuir a la elaboración de informes que requieran las instituciones y autoridades nacionales e internacionales, sobre los avances en el control del tabaco en el país;

e.4) Elaborar los informes respectivos para el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA; y,

e.5) Las demás que definan el Pleno, el Comité Ejecutivo o la Presidencia del CILA.

Art. 27.- El Pleno del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica (CILA), por solicitud argumentada del Comité Ejecutivo, podrá crear otras Comisiones Técnicas Permanentes, sin embargo evitará la proliferación de las mismas.

Art. 28.- Cada Comisión Técnica Permanente, a través de su respectiva coordinación, presentará en el primer mes de cada año sus planes de trabajo anuales al Comité Ejecutivo Nacional, para su consideración y aprobación.

**DE LAS REPRESENTACIONES ZONALES Y
PROVINCIALES DEL COMITÉ
INTERINSTITUCIONAL DE LUCHA
ANTITABÁQUICA**

Art. 29.- Cada uno de los niveles desconcentrados estructurarán representaciones zonales y provinciales del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, con participación de delegados de instituciones gubernamentales, no gubernamentales y ciudadanas. Sus autoridades, presidentes, vicepresidentes, dos vocales titulares y dos suplentes, serán elegidos democráticamente entre los miembros institucionales o ciudadanos que lo integren, durarán tres años en sus funciones y podrán ser reelectos para la misma responsabilidad en forma

inmediata por una sola ocasión. El Secretario será servidor del Ministerio de Salud Pública, quien será nombrado por la autoridad desconcentrada competente.

Las representaciones de los niveles desconcentrados deberán notificar por escrito su conformación al Secretario Ejecutivo del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, con el acta constitutiva firmada por todos los miembros. Los cambios de las representaciones de los niveles desconcentrados, deberán notificarse oportunamente al Secretario Ejecutivo del CILA.

En el caso de la provincia de Pichincha, el Comité Ejecutivo Nacional del CILA actuará en calidad de representación provincial.

Art. 30.- Las representaciones de los niveles desconcentrados del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, elaborarán planes operativos anuales, basándose en los planes estratégicos cuatrienales del CILA Nacional. Estos planes tendrán autonomía y serán financiados preferentemente por fondos de los niveles desconcentrados de las diferentes instituciones que lo conforman, sin perjuicio de los recursos que se pudieran asignar desde el nivel central de las instituciones.

Art. 31.- Las delegaciones a eventos nacionales o internacionales relacionados con el control del tabaco, serán propuestas y aceptadas por el Pleno Nacional, o el Comité Ejecutivo Nacional o las representaciones zonales y provinciales del CILA, según el caso lo requiera, a fin de garantizar delegaciones meritorias e idóneas.

DISPOSICIÓN GENERAL ÚNICA

Las propuestas de reforma a este Reglamento podrán ser sugeridas a la Autoridad Sanitaria Nacional por el Pleno Nacional, a través de su Presidente. Para la aprobación de dichas propuestas de reforma se requerirá del voto favorable de las dos terceras partes de los asistentes al Pleno Nacional, convocado para tal fin.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las Comisiones Técnicas Permanentes del Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica, en el plazo de 30 días contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, presentarán al Comité Ejecutivo sus planes operativos para el actual período anual, para su correspondiente aprobación.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, que entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial, encárgase a la Subsecretaría de Prevención, Promoción de la Salud e Igualdad del Ministerio de Salud Pública, a la Dirección de Prevención y Promoción de la Salud y al Comité Interinstitucional de Lucha Antitabáquica como Organismo de Coordinación Nacional para el Control del Tabaco.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 28 de noviembre del 2012.

f.) Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública.

Es fiel copia del documento que consta en el archivo de Secretaría General al que me remito en caso necesario.- Lo certifico.- Quito, a 11 de diciembre del 2012.- f.) Secretaria General, Ministerio de Salud Pública.

No. 099-DM

María De Los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que “la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución (...) se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos y se formularán a partir del principio de solidaridad (...);”

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros y Ministras de Estado, les corresponde “(...) ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;

Que el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que “los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...);”

Que el numeral 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone: “Régimen Especial.- Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones:” y “8. Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí.”

Que en la Sección X, artículos 98, 99 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina el procedimiento para la contratación entre Entidades Públicas o sus Subsidiarias.

Que de acuerdo a lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada, 55

del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y, artículo 4 del Reglamento de Aplicación de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas se encuentra facultada para delegar sus atribuciones a los funcionarios de la institución que representa, cuando lo estime conveniente;

Que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, dentro de su Programa Anual de Inversión ha previsto la ejecución de la "Construcción de la autopista "Y" Corralitos –Tillales, ubicada en la Provincia de El Oro";

Que de conformidad con la certificación emitida en Memorando No. MTOP-FINAN_ORO-2012-182-ME de 10 de Diciembre de 2012, por el Ing. Héctor Manuel Ojeda Orellana, Supervisor Financiero de la Dirección Provincial de El Oro, existen los recursos necesarios para financiar la ejecución del proyecto "Construcción de la autopista "Y" Corralitos –Tillales, ubicada en la Provincia de El Oro";

Que en Memorando No. MTOP-SUBREG7-2012-2257-ME de 6 de Diciembre de 2012, el señor Subsecretario Regional 7 MTOP, informa a la señora Ministra de Transporte y Obras Públicas que habiéndose cumplido con los requisitos previos para contratar la "Construcción de la autopista "Y" Corralitos –Tillales, ubicada en la Provincia de El Oro", recomienda que la misma se efectúe con la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro EMVIAL;

Que la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro- EMVIAL, se encuentra constituida mediante Ordenanza emitida por la Cámara de Consejeros del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro, en sesiones ordinarias efectuadas el 22 de enero y 26 de marzo de 2010; y,

En uso de las atribuciones que me confiere las normas constitucionales y legales citadas en los considerandos:

Acuerda:

Art. 1.- Someter a Régimen Especial la contratación del proyecto "Construcción de la autopista "Y" Corralitos – Tillales, ubicada en la Provincia de El Oro"; e, invitar a la Empresa Pública Vial del Gobierno Provincial Autónomo de El Oro EMVIAL, para que en los términos establecidos en los respectivo Pliegos presente su oferta técnica económica para la ejecución de dicho proyecto.

Art. 2.- Delegar al señor Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, para que efectúe el proceso de contratación del proyecto "Construcción de la autopista "Y" Corralitos –Tillales, ubicada en la Provincia de El Oro", el que comprende: la aprobación de los Pliegos, presupuesto referencial, invitación respectiva, análisis y evaluación de la oferta técnica económica que presente EMVIAL, adjudicación del contrato. Cumplido el proceso precontractual, proceda a la suscripción del contrato correspondiente, así como administre su ejecución tanto en el aspecto técnico como económico, observando las disposiciones de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento y demás disposiciones legales conexas.

Art. 3.- El Director Provincial de El Oro del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, será responsable administrativa, civil y penalmente ante los Organismos de Control y ante la Ministra de Transporte y Obras Públicas, por los actos realizados en ejercicio de esta Delegación.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de su ejecución encárguese el Director Provincial de El Oro; y, de su publicación el Director Administrativo del MTOP.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 14 de diciembre del 2012.

f.) Arq. María De Los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

PROCURADURÍA GENERAL DEL ESTADO

EXTRACTOS DE CONSULTAS DE NOVIEMBRE 2012

ASAMBLEISTAS: RENUNCIA PARA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATURAS

OF. PGE. N°: 10671, de 14-11-2012

CONSULTANTE: Consejo Nacional Electoral

CONSULTAS:

1.- "¿Los asambleístas nacionales, provinciales y del exterior en funciones, deben renunciar a su cargo previamente a inscribir su candidatura como Parlamentario Andino o viceversa?"

2.- "¿Los asambleístas nacionales, provinciales y del exterior en funciones, para presentar una candidatura de asambleísta de distinta jurisdicción a la que actualmente representan dentro de la Función Legislativa, deben renunciar a su cargo previamente a inscribir sus candidaturas?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- En atención a que los representantes de Ecuador para el Parlamento Andino son elegidos por sufragio universal y directo, al igual que los Asambleístas nacionales, provinciales y del exterior, al amparo del artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 93 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador y con fundamento en los artículo 7 y 8 del Tratado Constitutivo del Parlamento Andino y Elecciones, anteriormente citados, se concluye que los asambleístas nacionales, provinciales y del exterior en funciones, no deben renunciar a su cargo previamente a inscribir su candidatura como Parlamentario Andino o viceversa.

2.- Nuestro ordenamiento jurídico confiere la calidad de "asambleísta" en general, tanto a los asambleístas nacionales, provinciales y del exterior, por lo que, aquellos que se encuentren en funciones no deben renunciar a su cargo para presentar una candidatura de asambleísta de distinta jurisdicción a la que actualmente representan dentro de la Función Legislativa, puesto que no se trata de una postulación a un cargo diferente, en los términos previstos en el artículo 93 inciso segundo de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, en concordancia con el artículo 114 de la Constitución de la República del Ecuador.

El presente pronunciamiento no constituye interpretación constitucional, que es facultad privativa de la Corte Constitucional, en los términos de los artículos 429 y 436 numeral 1) de la Constitución de la República, los cuales determinan que dicha Corte es el máximo órgano de control, interpretación constitucional y de administración de justicia en esta materia, sino que conforme ha analizado la misma Corte, el juicio de inteligencia de las normas realizado por el Procurador General del Estado, en base al artículo 3 letra e) y 13 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado debe ser meramente legal, sin embargo dicho pronunciamiento puede basarse en normativa constitucional, sin que lo dicho signifique realizar una interpretación de normas constitucionales.

**CAPACIDAD ASOCIATIVA DE ENTIDAD
PÚBLICA CON PRIVADA
-PROCEDIMIENTO PARA SUBCONTRATAR-**

OF. PGE. N°: 10495, de 01-11-2012

CONSULTANTE: Cuerpo de Ingenieros del Ejército

CONSULTAS:

"1.- De conformidad con la disposición constitucional constante en el Art. 283, puede el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, asociarse o consorciarse con empresas privadas ecuatorianas o extranjeras domiciliadas en el país, o subcontratar con las mismas la ejecución de obras de interés público como la construcción de las Instituciones de educación superior referidas en la disposición transitoria Décima Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior. Se requiere un proceso de selección para escoger a la empresa a asociarse o consorciarse, o cual es el procedimiento a seguir?"

"2.- Para estos mismos proyectos, puede el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, optar por constituir con una empresa privada ecuatoriana o extranjera domiciliada en el país, una Compañía de Economía Mixta, al amparo de lo previsto en el Art. 308 y siguientes de la Ley de Compañías?"

"3.- La asociación o consorcio, o la empresa de economía mixta, en la cual el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, posea por lo menos el 50% de los aportes o del capital

suscrito, respectivamente, puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 103, numeral 1 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?"

"4.- Puede el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, poseyendo por lo menos el 50% de los aportes o del capital suscrito en cualquiera de las figuras asociativas mencionadas en los numerales precedentes, ser contratado por otra entidad del Estado bajo Régimen Especial de conformidad a lo establecido en el Art. 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública?"

5.- "Cuál es el procedimiento para que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército pueda subcontratar a empresas privadas extranjeras para la ejecución de obras públicas?"

PRONUNCIAMIENTOS:

1.- Le corresponde a la Entidad consultante, bajo su responsabilidad, determinar los requisitos y procedimientos para la selección de socios privados. De igual manera, le compete precautelar la legalidad y transparencia del proceso, así como las condiciones de su participación en el consorcio o asociación que pretende celebrar, precautelando el interés público.

La conveniencia de constituir una asociación o consorcio y, en general, de escoger una forma asociativa, así como la determinación de los requisitos y procedimientos para escoger un socio privado y las condiciones de participación de la Entidad a su cargo, son de responsabilidad de los personeros de la misma.

2.- En atención a los términos de su consulta, se concluye que de conformidad con el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1664, publicado en el Registro Oficial No. 307 de 18 de mayo de 2004, que reformó el Decreto Ejecutivo No. 134, publicado en el Registro Oficial No. 30 de 14 de octubre de 1968, por el cual se otorgó personalidad jurídica al Cuerpo de Ingenieros del Ejército, dicha entidad, puede optar por constituir, con una empresa privada ecuatoriana o extranjera, una compañía de economía mixta, al amparo de lo previsto en el artículo 308 y siguientes de la Ley de Compañías.

3.- La empresa de economía mixta, en la cual el Cuerpo de Ingenieros del Ejército, posea por lo menos el 50% de los aportes o del capital suscrito, respectivamente, puede acogerse a lo dispuesto en el artículo 103 numeral 1 y siguientes del Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de las contrataciones relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional; y, los contratos de orden societario, no estarán sujetos a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, por disposición del artículo 104 del indicado Reglamento.

4.- Como se observa de la disposición transcrita, la misma ha previsto que los procedimientos precontractuales que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas

entre sí, o aquellas con empresas públicas o **empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público** o sus subsidiarias; y, las empresas entre sí, se someterán al régimen especial dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en aplicación del numeral 8 del artículo 2 de la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, en caso de que el Cuerpo de Ingenieros del Ejército posea por lo menos el 50% de los aportes o del capital suscrito en una empresa, ésta puede ser contratada por otra entidad del Estado bajo Régimen Especial.

5.- En atención a los términos de su consulta, toda vez que según el numeral 5 del artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, el Cuerpo de Ingenieros del Ejército se encuentra sujeto a dicha Ley Orgánica, y por disposición expresa del inciso final del artículo 79 de la misma Ley Orgánica, se concluye que los procedimientos para que la entidad pública a su cargo pueda subcontratar a empresas privadas extranjeras para la ejecución de obras públicas, serán los establecidos en la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública, en función de la naturaleza de los bienes o servicios, así como de la cuantía de la contratación.

DOCENCIA UNIVERSITARIA: TÍTULO DE POSTGRADO PARA EJERCER CÁTEDRA

OF. PGE. N°: 10508, de 01-11-2012

CONSULTANTE: Universidad Técnica de Cotopaxi

CONSULTA:

“¿Es o no exigible el requisito establecido en el literal a) del artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, referente a poseer título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que ejercerá la cátedra, para que un docente universitario **ASCIENDA:** de la categoría de profesor titular agregado a tiempo completo **A** profesor principal; o, en su defecto, en aplicación de la disposición transitoria décima tercera de la misma LOES, este mismo requisito para ser profesor principal de la Universidad, no es necesario para el caso específico del ascenso, y puede esperar y ser obligatorio, luego de 7 años a partir de la vigencia de la misma Ley (12 de octubre del 2010-hasta el 12 de octubre de 2015)?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Para ser profesor titular principal de una universidad o escuela politécnica, se debe cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 150 de la Ley Orgánica de Educación Superior, salvo el previsto en la letra a), relacionado con el título de posgrado correspondiente a doctorado (PhD o su equivalente) en el área afín en que se ejercerá la cátedra, ya que el mismo será exigible de forma obligatoria e inexcusable a partir del 12 de octubre de

2017, de conformidad con el inciso primero de la Disposición Transitoria Décima Tercera de la citada Ley Orgánica y el inciso primero de la Disposición Transitoria Décima Quinta de su Reglamento General.

OBREROS: REGISTRO DE CONTRATOS DE TRABAJO

OF. PGE. N°: 10524, de 01-11-2012

CONSULTANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Zamora Chinchipe

CONSULTA:

“¿Es procedente y legal que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales efectúen el registro y control de los contratos de sus servidores sujetos al Código del Trabajo en sus propias Unidades de Administración del Talento Humano, conforme lo precisan los artículos 238, 424 y 425 de la Constitución de la República; 5, 6, 354 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescindiendo de efectuar un segundo registro, atendiendo lo preceptuado en el artículo 20 del Código del Trabajo que previene como autoridad competente de tal ‘registro’ a los INSPECTORES DEL TRABAJO y jueces del trabajo, o por el contrario, contrariando las disposiciones de una Ley Orgánica y de la propia Carta Suprema, se aplique una disposición de una Ley ordinaria, dictada en el siglo pasado y muy anterior a la vigente Constitución como es la del Art. 20 del Código del Trabajo y se permita ‘registrar’ los contratos laborales en la Unidad de cada entidad y también ante los inspectores del trabajo para que puedan gozar de legalidad?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los obreros del sector público están sujetos al Código del Trabajo de conformidad con el tercer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República y el segundo inciso del artículo 4 de la LOSEP, por lo que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deben registrar los contratos individuales de trabajo de sus obreros ante los Inspectores del Trabajo de la respectiva circunscripción territorial, conforme dispone el artículo 20 del Código del Trabajo que constituye la ley competente, en virtud de que las Unidades Internas de Administración del Talento Humano de cada GAD están facultados únicamente para registrar los nombramientos y contratos ocasionales de los servidores públicos sujetos a la LOSEP.

OBREROS: RÉGIMEN LABORAL

OF. PGE. N°: 10523, de 01-11-2012

CONSULTANTE: Consorcio de Gobiernos Autónomos Provinciales del Ecuador (CONGOPE)

CONSULTA:

“¿Es procedente y legal que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales efectúen el registro y control de los contratos de sus servidores sujetos al Código del Trabajo en sus propias Unidades de Administración del Talento Humano, conforme lo precisan los Arts: 238, 424 y 425 de la Constitución de la República; 5, 6, 354 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, prescindiendo de efectuar un segundo registro, atendiendo lo preceptuado en el Art. 20 del Código del Trabajo que previene como autoridad competente de tal ‘registro’ a los INSPECTORES DEL TRABAJO y jueces del trabajo, o por el contrario, contrariando las disposiciones de una Ley Orgánica y de la propia Carta Suprema, se aplique una disposición de una Ley ordinaria, dictada en el siglo pasado y muy anterior a la vigente Constitución como es la del Art. 20 del Código del Trabajo y se permita ‘registrar’ los contratos laborales en la Unidad de cada entidad y también ante los inspectores del trabajo para que puedan gozar de legalidad?”.

PRONUNCIAMIENTO:

Los obreros del sector público están sujetos al Código del Trabajo de conformidad con el tercer inciso del artículo 229 de la Constitución de la República y el segundo inciso del artículo 4 de la LOSEP, por lo que, los gobiernos autónomos descentralizados provinciales deben registrar los contratos individuales de trabajo de sus obreros ante los Inspectores del Trabajo de la respectiva circunscripción territorial, conforme dispone el artículo 20 del Código del Trabajo que constituye la ley competente, en virtud de que las Unidades Internas de Administración del Talento Humano de cada GAD están facultados únicamente para registrar los nombramientos y contratos ocasionales de los servidores públicos sujetos a la LOSEP.

MUNICIPALIDAD: CRÉDITOS CON LA BANCA PRIVADA

OF. PGE. N°: 10611, de 12-11-2012

CONSULTANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Riobamba

CONSULTA:

“¿Está el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Riobamba facultado a realizar un crédito con una institución de la banca privada?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 171 letra e) y 211 del COOTAD, los gobiernos autónomos descentralizados municipales pueden obtener recursos provenientes de financiamiento de entidades públicas o privadas, observando los límites y procedimientos reglados por los artículos 126 y 141 del Código Orgánico de Planificación

y Finanzas Públicas. El endeudamiento deberá ser destinado exclusivamente al desarrollo de proyectos de inversión según los artículos 211 del COOTAD y 126 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas.

**PROYECTO DE DESARROLLO URBANO:
EXONERACIÓN DE PORCENTAJE DE ÁREA VERDE**

OF. PGE. N°: 10697, de 16-11-2012

CONSULTANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Morona

CONSULTAS:

“¿Es factible que las afecciones por acciones que se prevean en la ejecución de proyectos de desarrollo urbano, de acuerdo al 487 del COOTAD, puedan ser compensados por el porcentaje de área verde fraccionada que prevé el Art. 424 del COOTAD?”.

PRONUNCIAMIENTO:

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización no permite exonerar ni compensar los porcentajes que deben entregarse a favor del Municipio, según los artículos 424 y 487 ibídem; no obstante lo cual, al ser una atribución propia de los gobiernos municipales y metropolitanos el control y regulación del uso y ocupación del suelo, de conformidad con los artículos 54 letra c), 55 letras a) y b), 57 letra x) y 466 del indicado Código, así como del artículo 44 letra b) del Código de Planificación y Finanzas Públicas, le corresponde al mismo gobierno autónomo descentralizado municipal o metropolitano en ejercicio de su facultad regulatoria prevista en los artículos 7 y 57 letra a) del COOTAD, normar con apego a la Ley, las afectaciones previstas en los artículos 424 y 487 del COOTAD.

Al efecto, el gobierno autónomo descentralizado a su cargo deberá tener presente que las normas citadas en último término, parten de presupuestos diferentes y que el Estado garantiza el derecho a la propiedad, según la previsión del numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República.

REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD: REINGRESO AL SECTOR PÚBLICO

OF. PGE. N°: 10660, de 14-11-2012

CONSULTANTE: Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de la Maná

CONSULTA:

“¿Es procedente el reingreso al sector público como Registrador de la Propiedad de quien haya recibido

compensación por venta de renuncia, retiro voluntario y otras figuras similares, sin necesidad de devolver el monto recibido por tal concepto?”.

PRONUNCIAMIENTO:

De conformidad con los artículos 3 numeral 2; 14 y 17 letra d) de la Ley Orgánica del Servicio Público, al amparo de lo establecido en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, una persona que hubiere recibido compensación económica por retiro voluntario, venta de renuncia u otras figuras similares, puede reingresar a la administración pública como Registrador de la Propiedad, siempre que devolviera el valor percibido por aquél concepto.

**TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:
INCUMPLIMIENTO DE CONTRATISTA
-PAGO DE AMORTIZACIÓN GRADUAL DE
CAPITAL-**

OF. PGE. N°: 10661, de 14-11-2012

CONSULTANTE: Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos

CONSULTA:

“¿Es procedente que la Secretaría Nacional de Gestión de Riesgos, acepte el planteamiento de pago presentado por el señor Enrique Javier Ocaña Peñafiel en el oficio s/n de fecha 17 de abril de 2012, en el que solicita considerar como parte de pago 5 botes con sus respectivos motores de 150 HP marca Mercuri y 13 botes con varios implementos y accesorios por un valor de \$403.511.14; y, el remanente mediante un plan de pagos de amortización gradual de capital e intereses por un plazo no menor de 24 meses?”.

PRONUNCIAMIENTO:

En el evento de que la entidad pública declare unilateralmente terminado un contrato por incumplimiento del contratista, se entiende que persiste la necesidad de satisfacer el cumplimiento de objetivos institucionales y en consecuencia la entidad contratante se encuentra habilitada para contratar con otro contratista las obras, bienes o servicios correspondientes, de conformidad con el último inciso del artículo 95 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, que permite que una vez declarada la terminación unilateral de un contrato, la entidad contratante pueda volver a contratar inmediatamente el objeto del contrato que fue terminado, para lo cual se observará el procedimiento de cotización previsto en el Capítulo IV del Título III de la indicada Ley Orgánica.

El inciso quinto del artículo 95 de la Ley Orgánica de Contratación Pública, en concordancia con los artículos 125 y 146 de su Reglamento General, anteriormente citados, establecen categóricamente el plazo de diez días para que el contratista, cuyo contrato se dio por terminado, una vez efectuada la liquidación del mismo, devuelva los

valores que correspondan a la entidad contratante, por lo que, en el evento de que el ex contratista proponga como en el caso que motiva su consulta pagar una parte en especie, la entidad pública consultante podría aceptar la dación en pago con bienes o pago en especie, por ser una forma reconocida por el Código Civil, con fundamento en el numeral 1 del artículo 1583 y el inciso segundo del artículo 1585 del Código Civil.

A la Procuraduría General del Estado, no le compete determinar la conveniencia o la necesidad institucional de recibir los bienes que pretende entregar el ex contratista, ni tampoco sobre su calidad o valor, lo que es de exclusiva responsabilidad de las autoridades y funcionarios de la entidad consultante.

Respecto a la procedencia de recibir a plazos el saldo de los valores que adeuda el ex contratista, es aplicable al tema el artículo 1607 del Código Civil, el cual permite recibir a plazos el pago de una obligación, siempre que el acreedor acepte recibir por partes lo que se le debe. En consecuencia, corresponde a la entidad consultante, bajo su responsabilidad, determinar la conveniencia para el interés público de recibir el pago parcial en bienes y el saldo adeudado por el ex contratista a plazos, en base a la liquidación del contrato, y los términos y plazos de la amortización de dicho pago, así como las garantías para su cumplimiento.

De otra parte, en el caso de que se celebre una transacción, la cual es definida por el artículo 2398 del Código Civil como un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, en cumplimiento de lo previsto en los artículos 5 letra f) y 12 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, deberá requerir previamente la autorización del Procurador General del Estado, ya que el presente pronunciamiento no constituye autorización para transigir y se limita exclusivamente a la inteligencia y aplicación de normas legales.

Corresponde a la Auditoría Interna de la entidad a su cargo, así como a la Contraloría General del Estado, determinar las eventuales responsabilidades de los funcionarios y servidores de la entidad consultante por las acciones u omisiones en la ejecución del contrato referido en su oficio consulta, así como por el vencimiento de la garantía de buen uso del anticipo, sin que haya sido renovada o ejecutada.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**

Considerando:

Que, el Art. 358 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD),

establece que los miembros de los órganos legislativos de los gobiernos autónomos descentralizados, recibirán la remuneración mensual determinada por la Ley y las propias normas que dicte el órgano legislativo correspondiente.

Que, la misma disposición citada establece que la remuneración que perciban los Concejales, en ningún caso, será superior al 50% de la remuneración que perciba el Alcalde.

Que, la dedicación de las y los Concejales, acorde a los principios establecidos en el Art. 227 de la Constitución de la República, corresponde al ejercicio de sus funciones y al cumplimiento de sus obligaciones de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que, las y los Concejales, por el servicio público que prestan, están atribuidos de las obligaciones establecidas en el Art. 58 del COOTAD, y prohibidos de ejercer funciones por sí mismos o ejercer aisladamente o anticipar o comprometer las decisiones del órgano al que pertenecen.

Que, las y los Concejales ejercen sus funciones en el seno del Concejo Cantonal y en las comisiones o por las delegaciones que sean dispuestas por el Concejo Cantonal y el Alcalde, según disponen los Arts. 58 y 60 literal n) del COOTAD.

Que, la administración del talento humano de las Municipalidades es autónomo, siendo necesario regular y establecer la remuneración de los Concejales y los derechos que les corresponden por el ejercicio de sus funciones, por las delegaciones o representaciones que cumplan, fuera de la jurisdicción cantonal o en organismos distintos del Concejo Cantonal.

Que, la ley no ha establecido distinciones entre Concejales principales y alternos en lo que respecta al cumplimiento de sus obligaciones, siendo necesario regular las remuneraciones a las que tienen derecho por las actuaciones que desarrollen cuando falta el Concejal principal o cuando es convocado por situaciones en que el Concejal principal desarrolla actividades propias de su función que le impiden cumplir con otra a la que el Concejal alterno es requerido.

En ejercicio de la Autonomía que le corresponde a la administración municipal, según disponen los Arts. 238 de la Constitución de la República y los Arts. 5 y 360 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en ejercicio de sus facultades legislativas:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LOS CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Artículo 1.- Las y los Concejales elegidos en el Cantón 24 de Mayo, participan dentro del Gobierno Municipal en el

seno del Concejo Cantonal, en las Comisiones y representaciones para las que han sido designados y delegados por el Concejo Cantonal y en las delegaciones que solicite el Alcalde. Están obligados a rendir cuentas, siendo responsables por sus acciones y omisiones, de acuerdo con la Constitución y la Ley.

Artículo 2.- La dignidad de Concejal no constituye el ejercicio de un puesto ni un cargo dentro de la Municipalidad sino el desarrollo de una función y el cumplimiento de deberes obligatorios expresamente determinados en la Constitución, la Ley y en las Ordenanzas municipales, sin relación de dependencia, por lo que no están sujetos a jornadas de labor ordinarias o especiales, sin perjuicio de lo cual deben desarrollar sus actividades de acuerdo a las necesidades y conforme sean convocados, aunque ello ocurra fuera de los horarios de jornada normal de la entidad o en días feriados y festivos.

Artículo 3.- Las funciones de legislación y fiscalización que son propias de la función de los Concejales, de acuerdo con la ley, son remuneradas con un ingreso mensual permanente que en ningún caso será superior al 50% de la remuneración fijada para el Alcalde. Corresponde a los Concejales los derechos remunerativos que son propias de los servidores públicos y las de la seguridad social de acuerdo con la ley. Los concejales podrán hacer uso de vacaciones remuneradas hasta por 30 días en un año.

Artículo 4.- Corresponde al Concejo Cantonal con la aprobación del presupuesto municipal determinar la remuneración del Alcalde, dentro de los límites fijados por la ley, y establecer la remuneración mensual que corresponde a los Concejales.

Artículo 5.- La remuneración de las y los Concejales principales consistirá, exclusivamente, en el valor fijado como remuneración mensual, sin que puedan ni deban reconocerse, en ningún caso, horas extraordinarias o suplementarias. De dicho valor se descontará el aporte personal obligatorio por los beneficios de la Seguridad Social. La Municipalidad aportará a su vez, el porcentaje que le corresponde.

Artículo 6.- A más de su remuneración, ningún Concejal podrá recibir ni pedir pago alguno en dinero, especies u otros valores, por el desempeño de sus funciones oficiales. No podrá tampoco percibir ninguna otra remuneración del sector público según lo prescrito en la Constitución y la ley.

Artículo 7.- Las y los Concejales que fueren delegados en calidad de vocales, miembros de Directorios, representantes o miembros de cuerpos colegiados, distintos del Concejo Cantonal, tendrán derecho a percibir dietas por cada sesión a la que asistieren, siempre que en este organismo se reconozcan dichos pagos. En ningún caso, por dietas, percibirán una suma mayor a su remuneración mensual. No forman parte de la remuneración las dietas y los reconocimientos obligatorios que por subsistencias o viáticos deban sufragarse en conformidad a la propia reglamentación de la institución en la que se reconozcan estos gastos.

Artículo 8.- Las y los Concejales, a más de sus labores en las Comisiones que presidan o de las que formen parte, asistirán obligatoriamente a por lo menos cuatro sesiones del Concejo Cantonal dentro de un mes calendario, salvo justificación de su ausencia por enfermedad, calamidad doméstica, vacaciones, o por expresa delegación o autorización expresa del Concejo o del Sr. Alcalde, informada a través de la Secretaría del Concejo Cantonal. Las faltas a las sesiones por parte de los Concejales serán sancionadas con un descuento igual al 10% de su remuneración mensual por una falta; del 50% por dos faltas, y del 75% por más faltas, sin perjuicio de otras responsabilidades derivadas de su ausencia.

Artículo 9.- Las y los Concejales alternos que asistan a las sesiones del Concejo Cantonal, percibirán, como dietas u honorarios por su asistencia, la suma igual al 50% de la remuneración del concejal principal. La asistencia y participación de las y los concejales alternos en las comisiones o delegaciones por el concejal principal, no serán remuneradas ni darán lugar a ningún reconocimiento, salvo las que correspondan a dietas que deban pagarse por el organismo en el que participaren de acuerdo a la reglamentación establecida. En ningún caso, un Concejal alterno que actúe en esa condición en diferentes sesiones, percibirá como dieta una remuneración mayor que la que corresponde mensualmente a un concejal.

Artículo 10.- El concejal suplente que se haya principalizado para reemplazar temporalmente al Concejal titular, tiene derecho a recibir la parte proporcional del 50% de la remuneración, que le corresponde por el tiempo que dure el reemplazo, la cual deberá ser cancelada mediante pago de honorarios, de conformidad con los artículos 108, y 110 de la LOSEP.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La presente ordenanza se complementará con el cuadro de Comisiones generales y especiales del Concejo Municipal.

SEGUNDA.- Las y los concejales suplentes mientras no sean principalizados de forma permanente, podrán ejercer todos sus derechos y no se les aplicarán las restricciones o prohibiciones que rigen para las o los concejales principales previstas en la ley. En caso de ausencia temporal de la o el concejal principal, éste debe comunicar del particular a la Secretaria del Concejo y a su suplente, indicando las sesiones en las que no actuará.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de 24 de Mayo, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil doce

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde GAD 24 de Mayo.

f.) Ing. Ubio Guadamud Farías, Secretario General.

CERTIFICADO DE SOCIALIZACIÓN Y DISCUSIÓN.- Certifico: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, fue socializada, discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón 24 de Mayo, en las sesiones ordinarias de los días 16 y 29 de Noviembre del dos mil doce, respectivamente.

f.) Ing. Ubio Guadamud Farías, Secretario General.

SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.- Sucre, 30 de Noviembre del 2012.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase el presente cuerpo normativo al señor Alcalde, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Ubio Guadamud Farías, Secretario General.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.- Sucre, 04 de Diciembre del 2012.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 en el inciso quinto del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL RECONOCIMIENTO Y PAGO DE LAS REMUNERACIONES A LAS Y LOS CONCEJALES PRINCIPALES Y ALTERNOS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, para su promulgación y entre en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.- Ejecútese.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde GAD 24 de Mayo.

Proveyó y firmó la presente ordenanza, el Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 Mayo.- En Sucre, el 04 de Diciembre del 2012. - Lo certifico.-

f.) Ing. Ubio Guadamud Farías, Secretario General.

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO

Considerando:

Que, existe necesidad de implantar estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el

Servicio Móvil Avanzado, SMA en el territorio del cantón 24 de Mayo.

Que, resulta necesario facilitar la instalación adecuada de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, que garantice el acceso a los ciudadanos a tecnologías de información.

Que, el Consejo de Telecomunicaciones aprobó el "Reglamento de protección de Emisiones de radiación No Ionizante generadas por uso de frecuencias del espectro Radioeléctrico", publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005;

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador confiere a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales facultades legislativas y ejecutivas en el ámbito de sus Competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, los numerales 1 y 2 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador Confieren a los gobiernos autónomos municipales la competencia exclusiva de ejercer el Control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. Concordantes con los literales a) y b) del Art.55 del COOTAD.

Que, el literal k) del Art. 54 del COOTAD, señala que es atribución del Gobierno Municipal, prevenir regular y controlar la contaminación ambiental de manera articulada con las políticas ambientales nacionales.

Que, en el Art. 11 del COOTAD, en su inciso tercero se estipula como sector estratégico en la generación de energías, el aspecto radioeléctrico.

En uso de las facultades conferidas en los numerales 7 y literal a) del Art. 57 del COOTAD.

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, SMA, EN EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO.

CAPÍTULO I

DEFINICIONES

Art. 1.- Objeto y ámbito de aplicación.- La presente ordenanza regula, autoriza, controla y sancionar la implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada correspondiente al Servicio Móvil Avanzado, SMA en el cantón 24 de Mayo, a fin de cumplir con las condiciones de zonificación, uso del suelo y reducción del impacto ambiental, sujeto a las determinaciones de leyes, ordenanzas y demás normativa vigente, relativas al ordenamiento urbano, rural y ambiental del cantón.

CAPÍTULO II

DEFINICIONES

Art. 2.- Definiciones.- Para la comprensión y aplicación de esta ordenanza se define lo siguiente:

ANTENA: Es el elemento radiante especialmente diseñado para la recepción y/o transmisión, de las ondas radioeléctricas.

ÁREA DE INFRAESTRUCTURA: Aquella en la que se encuentran circunscritas las instalaciones y equipos utilizados para establecer la comunicación en el servicio móvil avanzado.

CONATEL: Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

CUARTO DE EQUIPOS (RECINTO CONTENEDOR): Habitación en cuyo interior se ubican elementos o equipos pertenecientes a una red de telecomunicaciones.

ESTACIÓN RADIOELÉCTRICA: Uno o más transmisores o receptores, o una combinación de transmisores o receptores, incluyendo las instalaciones accesorios necesarios para asegurar la prestación del servicio móvil avanzado.

ESTRUCTURA FIJA DE SOPORTE: Término genérico para referirse a torres, torretas, mástiles, monopolios, soportes en edificaciones en las cuales se instalan antenas y equipos de telecomunicaciones para la prestación del servicio móvil avanzado.

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL: Estudios técnicos que proporcionan antecedentes para la predicción e identificación de los impactos ambientales.

Además describen las medidas para prevenir, controlar, mitigar y compensar las alteraciones ambientales significativas.

IMPLANTACIÓN: Ubicación, fijación, colocación o inserción de estructuras de soporte de las radio bases y antenas del servicio móvil avanzado sobre un terreno o edificación determinada.

LICENCIA AMBIENTAL: Documento emitido por el Ministerio del Ambiente o por la Unidad Administrativa Municipal competente, que determina el cumplimiento y conformidad de elementos de la normativa ambiental aplicable.

MIMETIZACIÓN: Proceso mediante el cual una estructura es asimilada al entorno existente, tratando de disminuir la diferencia entre sus características físicas y las del contexto urbano, rural y arquitectónico en el que se emplaza.

PERMISO DE IMPLANTACIÓN: Documento emitido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, que autoriza la implantación de una estructura fija de soporte y su infraestructura relacionada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA.

PRESTADOR DEL SMA: Persona natural o jurídica que posee el título habilitante para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA.

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN DE EMISIONES DE RNI: Reglamento de protección de emisiones de radiación no ionizante generadas por uso de frecuencias de espectro radioeléctrico, aprobado por el CONATEL, mediante Resolución 01-01-CONATEL-2005, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 3 de marzo del 2005.

SENATEL: Secretaría Nacional de Telecomunicaciones.

SERVICIO MÓVIL AVANZADO, SMA: Servicio final de telecomunicaciones del servicio móvil terrestre, que permite toda transmisión, emisión y recepción de signos, señales, escritos, imágenes, sonidos, voz, datos o información de cualquier naturaleza.

SUPERTEL: Superintendencia de Telecomunicaciones.

TELECOMUNICACIONES: Toda transmisión, emisión o recepción de signos, señales, escritos, imágenes sonidos, datos o información de cualquier naturaleza por líneas físicas, medios radioeléctricos, medios ópticos y otros medios electromagnéticos.

Los términos técnicos de telecomunicaciones provienen de la Ley Especial de Telecomunicaciones, del Reglamento General a la ley y normativa secundaria emitida por el CONATEL.

CAPÍTULO III

DE LOS FUNDAMENTOS

Art. 3.- Los fundamentos sobre los cuales se sustenta esta Ordenanza, son:

- a) Controlar el uso del suelo en el cantón
- b) Atender las demandas implantación de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada con el servicio móvil avanzado SMA, en el territorio del Cantón 24 de Mayo.
- c) Facilitar la instalación y funcionamiento adecuado de estructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada para la prestación del servicio móvil avanzado SMA.
- d) Garantizar el acceso a los ciudadanos del cantón 24 de Mayo a tecnologías de información.
- e) Implantar medidas para la descontaminación y protección de Emisiones de radiación No Ionizante Generadas por Uso de frecuencias del espectro Radioeléctrico.

CAPÍTULO IV

DE LAS PROHIBICIONES Y CONDICIONES DE IMPLANTACIÓN

Art. 4. Prohibiciones.- Queda prohibido la instalación de estructuras fijas de soporte de antenas para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, en el cantón 24 de Mayo:

- a) Por no contratarse.
- b) Por no poseer el permiso municipal respectivo.
- c) Por no poseer informe favorable de calculo estructural de la antena emitido por la Dirección de Obras Públicas Municipal.

Art. 5.- Condiciones generales de implantación de estructuras fijas de soporte de antenas.- La implantación de estructuras fijas de soporte para la prestación del Servicio Móvil Avanzado, SMA, cumplirá con las condiciones de zonificación, uso y ocupación del suelo y sus relaciones de compatibilidad con la Ordenanza que reglamenta el uso del suelo en el cantón 24 de Mayo así como con las siguientes condiciones generales:

- a) Deberán integrarse al entorno circundante, adoptando las medidas de proporción y mimetización necesarias;
- b) El prestador del SMA deberá contar con la autorización correspondiente emitida por la Dirección General de Aviación Civil;
- c) Para la implantación dentro del Sistema Nacional de Arcas Protegidas (SNAP), Bosques Protectores (BP) o Patrimonio Forestal del Estado (PFE), el prestador del SMA deberá contar con el pronunciamiento favorable emitido por el Ministerio del Ambiente;

Art. 6.- Condiciones particulares de implantaciones de estructuras fijas de soporte de antenas:

- 1) En las zonas urbanas podrán implantarse estructuras fijas de soporte de antenas de hasta 60 metros de altura, medidos desde la base y cuando se instalen en edificaciones ya construidas se deberá contar la mencionada altura desde el nivel de acera.
- 2) En las zonas rurales en las que no haya alta densidad poblacional podrán implantarse estructuras fijas de soporte de hasta 110 metros de altura, medidos desde el nivel del suelo.
- 3) En las fachadas de las construcciones, las estructuras fijas de soporte deberán ubicarse en las áreas sólidas e inaccesibles de la edificación, ajustándose a las características de la fachada y siempre que tengan dimensiones proporcionales a la misma, respetando los criterios de mimetización;
- 4) Es responsabilidad del prestador de SMA adoptar las medidas necesarias para reducir el impacto visual de las antenas; y,
- 5) El área que, ocupará la estructura, conformada por cada elemento de soporte, la antena y su solución estructural deberá justificarse técnicamente.

Art. 7.- Condiciones de implantaciones del cuarto de equipos:

- a) El cuarto de equipos podrá ubicarse sobre cubiertas planas de las edificaciones o adosadas al cajón de gradas, dicha implantación no dificultará la circulación necesaria para la realización de trabajos de mantenimiento de la edificación y sus instalaciones;

- b) Podrán ubicarse e instalarse guardando las protecciones debidas, en las plantas bajas de los edificios, en los retiros laterales o posteriores y en los subsuelos, no así en el retiro frontal. Se deberá mantener una distancia de separación mínima de 3 metros de los predios colindantes;
- c) Podrán adosarse a las construcciones existentes, adaptándose a las características arquitectónicas del conjunto; y,
- d) No se instalarán sobre cubiertas inclinadas o sobre cualquier otro elemento que sobre salga de las cubiertas.

Estas condiciones no se refieren al generador de emergencia eléctrico, antenas, mallas o demás elementos ajenos al cuarto de equipos, cuyas características se detallarán en el Estudio de Impacto Ambiental.

Art. 8.- Condiciones de implantación del cableado en edificios:

- a) En edificios existentes que no cuentan con infraestructura para telecomunicaciones, los cables que la instalación de equipos demande deberán tenderse por duetos de instalaciones, canaletas o tubería adecuada por espacios comunes del edificio, o por zonas no visibles. En las fachadas de los edificios, hacia el espacio público, los cables deberán extenderse bajo canales de color similar al de la edificación o por la inserción de tubería adecuada para infraestructura de telecomunicaciones;
- b) En los proyectos de construcción nueva o de rehabilitación constructiva, el cableado se realizará a través de una tubería prevista exclusivamente para infraestructura de telecomunicaciones.

Art. 9.- Condición de Infraestructura compartida.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, por razones urbanísticas, ambientales o paisajísticas podrá establecer la obligación de compartir una misma estructura de soporte. El prestador del servicio, como propietario o arrendatario de dicha estructura, será el responsable ante el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de cumplir las especificaciones técnicas contenidas en la presente ordenanza y deberá obtener el permiso de implantación.

CAPÍTULO V

CONTROL Y PREVENCIÓN DE IMPACTOS Y RIESGOS AL AMBIENTE Y AL SER HUMANO

Art. 10.- Catastro y Riesgo.- Toda infraestructura por implantarse e implantada para el Servicio Móvil Avanzado, SMA ubicados en el Cantón deberán ser catastrados por el Departamento de Avalúos y Catastro y consecuentemente estará obligado a registrar en esta dependencia los datos técnicos generales que permitan la efectiva identificación de su actividad y la obtención del permiso de implantación.

Art. 11.- Impactos visuales, paisajísticos y ambientales: El Área de Infraestructura para el Servicio Móvil

Avanzado, SMA deberá propender a lograr el menor tamaño y complejidad de la instalación y el menor impacto visual, procurando el adecuado mimetismo con el medio arquitectónico y con el paisaje.

Las emisiones de gases, ruido y vibraciones de los generadores de emergencia eléctrica se ajustarán a los parámetros establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Art. 12.- Señalización.- En caso de que la SUPERTEL, o el órgano gubernamental correspondiente, determine que se superan los límites de Emisión de RNI para exposición poblacional y ocupacional en una estación radioeléctrica fija, la implantación de su correspondiente estructura de soporte deberá contar con señalización de advertencia conforme se establece en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.

Art. 13.- Seguros de responsabilidad civil frente a terceros.- Los prestadores del SMA deberán contratar y mantener vigente una póliza de seguros de prevención de daños que cubra la responsabilidad civil frente a terceros para garantizar todo riesgo, o siniestro que pueda ocurrir por sus instalaciones y que pudiera afectar a personas, medio ambiente, bienes públicos o privados. La póliza deberá ser de cincuenta (50) *remuneraciones básicas unificadas* del trabajador en general del sector privado y permanecerá vigente acorde al plazo de duración del permiso municipal de implantación.

Art. 14.- Permiso municipal de implantación.- Los prestadores del SMA, deberán contar con el permiso de implantación de cada una de sus infraestructuras fijas de soporte de antenas e infraestructura relacionada, existentes y nuevas, emitido por el Gobierno Autónomo descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo.

Para obtener el permiso de implantación se presentará en la Dirección de Obras Públicas, una solicitud acompañada de los siguientes documentos:

- 1) Título habilitante (autorización del uso de frecuencia y/o registro de la estación), emitido por la SENATEL o por el órgano gubernamental correspondiente.
- 2) Informe de línea de fábrica.
- 3) Formulario de aprobación de planos, si la construcción es mayor a 40 m2.
- 4) Plano de la implantación de las instalaciones, características generales y de mimetización.
- 5) Si la implantación en un inmueble declarado en régimen de propiedad horizontal, requiere obras que impliquen modificaciones de la estructura resistente de un inmueble, aumento de edificación horizontal o vertical o modificaciones en la fachada, se requerirá el consentimiento unánime de los copropietarios elevando a escritura pública la modificación del régimen a la propiedad horizontal.
- 6) Si la implantación en un inmueble declarado en el régimen de propiedad horizontal, no implica las modificaciones estructurales enunciadas en el párrafo anterior, o si se ubican en áreas comunales, se deberá

requerir la autorización a la asamblea de copropietarios, en áreas comunales, se deberá requerir la autorización a la asamblea de copropietarios, en la que conste expresamente tal declaración, así como también se requerirá de la autorización del dueño de la alícuota del espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de espacio en el que se vaya a instalar la respectiva estación, en caso de instalación en un bien de uso privado. Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.

- 7) Licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente.
- 8) Informe técnico de un ingeniero civil, que garantice la estabilidad sísmo resistente de las estructuras de soporte y que las instalaciones no afectarán las estructuras de la edificación existente.
- 9) Certificación de vigencia de la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros, durante el periodo de vigencia del permiso de implantación.
- 10) Autorización notariada del/ o los propietarios del inmueble (de uso privado) en el que se vaya a instalar la respectiva estación.

Cumplidos todos los requisitos, la Dirección de Obras Públicas Municipal terminará el permiso de implantación de la estructura fija existente y/o nueva.

El término para sustanciar el trámite de otorgamiento del permiso será de quince días laborables, contados a partir de la entrega de toda la documentación establecida en la presente ordenanza.

El permiso de implantación de elementos equipos o infraestructura de las estaciones radioeléctricas fijas del Servicio Móvil Avanzado, SMA se sujetará al derecho de prelación.

El permiso de implantación tendrá una vigencia de DOS AÑOS (2) con carácter renovable y revocable.

El plazo para la implantación de la estructura fija de soporte será de un año, contado desde la fecha de emisión del permiso de implantación. Superado este plazo, el permiso será revocado y el prestador de SMA deberá iniciar el proceso nuevamente.

Una vez que se encuentre en funcionamiento la estación, el prestador del SMA solicitará por escrito a la SUPERTEL, o al órgano gubernamental competente, la realización de la medición y posterior entrega del informe técnico de emisiones de radiación no ionizante y deberá presentar una copia certificada a la DCA municipal, para que forme parte del expediente de la concesionaria.

Art. 15.- Derecho de Inspección.- El Director del Departamento de Obras Públicas y/o Jefe de Construcciones Municipal, están facultados para realizar inspecciones, a toda infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA, ubicados en el Cantón 24 de Mayo. Sin previa notificación y en días laborables.

La imposibilidad de compartir las infraestructuras estará sujeta a una justificación técnica y legal.

CAPÍTULO VI

DEL PERMISO DE IMPLANTACIÓN

Art. 16.- Valoración.- El permiso de implantación de infraestructura para el Servicio Móvil Avanzado, SMA será individual para cada estación y tendrá un valor de cuarenta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.

Art. 17.- Renovación.- La renovación del permiso de implantación se deberá gestionar dos meses antes de la fecha de finalización de la vigencia del mismo, presentando los siguientes documentos actualizados:

- 1) Permiso de implantación vigente.
- 2) Pronunciamiento favorable de la SUPERTEL o del órgano gubernamental correspondiente, emitido sobre la base del informe técnico establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI.
- 3) Los prestadores del SMA que posean estructuras fijas deberían haber difundido a la comunidad, los resultados del informe técnico de inspección de emisiones de radiación no ionizante emitido por la SUPERTEL, conforme a lo establecido en el Reglamento de Protección de Emisiones de RNI, así como deberían haber presentado la licencia ambiental emitida por la autoridad correspondiente a pedido de los propietarios o residentes de cualquier predio colindante con la estructura fija.
- 4) Pronunciamiento favorable emitido por la Dirección de Obras Públicas y de Medio Ambiente Municipal correspondientes, que informe que la implantación ha adoptado las medidas de proporción, camuflaje y mimetización.
- 5) Licencia Ambiental vigente.
- 6) Informe favorable emitido por la Dirección General de aviación Civil, sobre altura máxima autorizada.
- 7) Certificación de que la póliza de seguros de responsabilidad civil frente a terceros estará vigente durante la vigencia del permiso de implantación
- 8) ***El monto de renovación será treinta salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado.***

CAPÍTULO VII

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 18.- Infracciones y sanciones.- Se consideran infracciones a todas las acciones u omisiones que incumplan lo dispuesto en esta ordenanza.

Son responsables de las infracciones los prestadores del SMA y los propietarios de la estructura de telecomunicaciones, en caso de ser compartidos.

La sanción aplicable no requiere de solicitud o denuncia y la aplicación de cualquiera de las sanciones administrativas previstas en esta ordenanza, es independiente de la instauración de un proceso penal si una infracción se

tipifica como delito, además de las acciones orientadas a la reparación de daños e indemnización de perjuicios, mismos que seguirán la vía judicial respectiva de ser el caso.

Cualquier implantación irregular que sea detectada por inspección o a través de denuncia, será objeto de investigación y sanción según el caso:

- a) Se impondrá una multa equivalente a dos básicos unificados del trabajador en general del sector privado, al prestador del SMA que impida u obstruya la inspección a cualquier estación radioeléctrica fija que deba realizar un funcionario municipal.
- b) Si la instalación no cuenta con el permiso de implantación correspondiente, se notificará al prestador del SMA y se le impondrá una multa equivalente a cuatro básicos unificados del trabajador en general del sector privado y se le concederá un término de treinta días para su obtención.
- c) Si transcurridos treinta días laborables de la notificación establecida en el párrafo anterior, el prestador del SMA no cuenta con el permiso de implantación, se le impondrá el doble de la multa establecida en el párrafo anterior y se le emitirá una orden para el desmontaje y retiro de la infraestructura, que deberá efectuarse en un término de diez días a costo del prestador del SMA.
- d) Si el prestador del SMA, no retirare, o desmontare las estructuras de soporte, la Comisaría de Construcciones o la Unidad Administrativa correspondiente procederá a desmontar y retirar la instalación a costo del titular, manteniéndose la multa fijada.
- e) Si la instalación cuenta con el permiso de implantación correspondiente, pero incumple alguna de las disposiciones de la presente ordenanza o las correspondientes del régimen de uso del suelo, la autoridad municipal impondrá al prestador del SMA una multa equivalente dos salarios básicos unificados del trabajador en general del sector privado y procederá a notificar al titular en su domicilio legal, ordenando que se realicen los correctivos necesarios en término de 30 días, en caso de incumplimiento se revocará el permiso de implantación y se procederá al desmontaje del elemento o equipo a costo del titular.
- f) Si se produce algún accidente o siniestro no previsto que afecte a terceros que sea imputable al prestador del SMA, se hará efectiva la póliza prevista en el artículo noveno de la presente ordenanza, además el prestador del SMA deberá cubrir el costo de los desperfectos o daños que se ocasionen y que no fueren cubiertos por la póliza y pagará una multa equivalente a cuarenta salarios básicos unificados del trabajador general del sector privado.

Todas las denuncias, infracciones y sanciones serán procesadas y ejecutadas por la Dirección de Urbanismo, Arquitectura y Construcción (DUAC) del Gobierno Autónomo descentralizado Municipal de 24 de Mayo, según el caso y a través de esta dependencia se encausará el proceso a otra instancia si el caso lo amerita.

Las obligaciones establecidas en la presente ordenanza no excluyen ni se oponen a aquellas contenidas en la legislación destinada a la defensa del consumidor, protección del ambiente y demás normativa relacionada.

CAPÍTULO VIII

VIGENCIA

Art. 19.- Vigencia.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de la fecha de su publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Todos los prestadores de SMA deberán entregar a la Dirección de Obras Públicas y Ambiental Municipal, un listado de coordenadas actualizado con la ubicación exacta de todas las estaciones radioeléctricas fijas y la información de las características técnicas de sus estructuras fijas de soporte. Dicha información tendrá el carácter de confidencial al amparo de la legislación y deberá entregarse en formato digital acorde al requerimiento de la (DUAC) en el término de treinta días contados a partir de la publicación de la presente ordenanza en el Registro Oficial.

Segunda.- Todas las estructuras fijas de soporte de las estaciones radioeléctricas que se encuentran ya instaladas, en funcionamiento o no, deberán sujetarse a las condiciones de implantación señaladas en la presente ordenanza. Deberán catastrarse y obtener su permiso de implantación dentro de los plazos establecidos.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo, el viernes 12 de octubre del 2011.

f.) Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde GAD 24 de Mayo.

f.) Ing. Ubio Guadamud Farías, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente **ORDENANZA QUE REGULA LA IMPLANTACIÓN DE ESTRUCTURAS FIJAS DE SOPORTE DE ANTENAS E INFRAESTRUCTURA RELACIONADA CON EL SERVICIO MÓVIL AVANZADO, SMA, EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO**, fue discutida y aprobada en Sesiones distintas celebradas los días lunes 19 de septiembre y miércoles 12 de Octubre del 2011, habiendo sido aprobada en segunda y definitiva instancia, en la sesión del 12 de Octubre del 2011.

Sucre, 24 de Mayo, 13 de Octubre del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Farías, Secretario General.

De conformidad a lo que establece el Art. 322 inciso 4 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), remito a usted señor Alcalde la presente Ordenanza para que la sancione u observe de acuerdo a la Ley.

Sucre, 24 de Mayo, 13 de Octubre del 2011.

f.) Ing. Ulbio Guadamud Fariás, Secretario General.

VISTOS.- GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN 24 DE MAYO-MANABÍ.- A los 14 días del mes de Octubre del 2011, por cuanto la presente ordenanza reúne los requisitos determinados en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), sancionese para los efectos legales correspondientes. Ejecútense y publíquese.

Sucre, 24 de Mayo, 14 de Octubre del 2011.

f.) Lcdo. Arturo Toala Rodríguez, Alcalde GAD 24 de Mayo.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el Sr. Lcdo. Bairon Arturo Toala Rodríguez, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón 24 de Mayo-Manabí, el día viernes 14 de octubre del 2011. LO CERTIFICO.-

f.) Ing. Ulbio Guadamud Fariás, Secretario General.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 35 determina que: "Las personas **adultas mayores**, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, **personas con discapacidad**, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado".

Que, es deber del Estado garantizar a las personas adultas mayores y personas con discapacidad exenciones del régimen tributario de conformidad a lo que señalan los Artículos 37 y 47 de la Constitución del Estado Ecuatoriano.

Que, conforme lo señala el literal e) del Art. 55 del COOTAD compete al Gobierno Municipal "Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras".

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren los literales a) y c) del Art. 57 del COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA QUE REGULA LA EXONERACION Y REDUCCION DE PAGOS DE TRIBUTOS MUNICIPALES, PARA LOS ADULTOS MAYORES Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD

EN EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTA ANA. (Art. 1 Reforma de la Ordenanza aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 21 y 27 de septiembre de 2012).

CAPÍTULO I

NATURALEZA

Art. 1.- La presente ordenanza tiene como objeto regular la exoneración y reducción de pagos de tributos Municipales del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, de conformidad a las normas de la Constitución de la República, Ley del Anciano y Ley sobre discapacidades.

(Art. 2 Reforma de la Ordenanza aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 21 y 27 de septiembre de 2012).

CAPÍTULO II

DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES IMPUESTOS, TASAS, CONTRIBUCIONES ESPECIALES Y ARANCELES DE REGISTRO DE PROPIEDAD, EXONERACIONES Y DESCUENTOS

Art. 2.- CONCEPTO.- Se trata de una prestación pecuniaria obligatoria, coactiva, impuesta legal y unilateralmente por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana y la constituyen los impuestos creados por ley, las tasas, las contribuciones especiales de mejoras por obra pública y los aranceles del Registro de la Propiedad, que sirven para allegar recursos al Presupuesto Público Municipal, o para incentivar o desincentivar determinadas actividades o situaciones.

Art. 3.- IMPUESTOS MUNICIPALES.- son las cargas pecuniarias obligatorias de carácter general, establecidas mediante Ley, con las cuales los contribuyentes financian las actividades habituales del Gobierno Municipal y se clasifican en:

- a) Impuesto sobre la propiedad urbana.
 - Caso del Impuesto a los inmuebles no edificados (Art. 507 COOTAD).
 - Caso del Impuesto a inmuebles no edificados en zonas de promoción inmediata (Art. 508 COOTAD).
- b) Impuesto sobre la propiedad rural.
- c) Impuesto de alcabalas.
- d) Impuesto sobre los vehículos.
- e) Impuesto de matrículas y patentes.
- f) Impuesto a los espectáculos públicos.
- g) Impuesto a las utilidades en la transferencia de predios urbanos y plusvalía de los mismos.
- h) Impuesto al juego.
- i) Impuesto del 1.5 por mil sobre los activos totales.

Art. 4.- TASAS.- Las tasas son los pagos por la contraprestación de servicios públicos específicos y están destinadas a financiar la prestación del respectivo servicio, así como su ampliación y mejoramiento, y se regularán por acto normativo para los siguientes servicios:

- a) Aprobación de planos e inspección de construcciones;
- b) Rastro;
- c) Agua potable;
- d) Recolección de basura y aseo público;
- e) Control de alimentos;
- f) Habilitación, funcionamiento y control de establecimientos comerciales e industriales;
- g) Servicios administrativos;
- h) Alcantarillado y canalización; e,
- i) Otros servicios de cualquier naturaleza.

Art. 5.- CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.- La constituyen los pagos mediante los cuales se retribuye al Gobierno Municipal el costo de la ejecución de las obras públicas que benefician a la propiedad inmobiliaria urbana o rural, y se establecen por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase;
- b) Repavimentación urbana;
- c) Aceras y cercas;
- d) Obras de alcantarillado;
- e) Construcción y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desecación de pantanos y relleno de quebradas;
- g) Plazas, parques y jardines; y,
- h) Otras obras que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

Art. 6.- ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Son valores establecidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, por el pago de los derechos de registro, por la calificación e inscripción de actos que contengan la constitución, modificación, transferencia de dominio, adjudicaciones y extinción de derechos reales o personales sobre inmuebles, así como la imposición de gravámenes o limitaciones de dominio, y cualquier otro acto similar.

Art. 7.- EXENCIÓN O EXONERACIÓN TRIBUTARIA.- Es la exclusión o la dispensa legal de tributos municipales, establecida por razones de orden público, económico o social.

Art. 8.- DESCUENTO O REDUCCION TRIBUTARIA.- Son un beneficio a favor de los sujetos pasivos de la obligación tributaria, determinadas por razones de orden público, económico o social, o que tienen por objeto incentivar ciertas actividades estratégicas y de desarrollo.

CAPÍTULO III

DE LAS EXONERACIONES Y REBAJAS A LOS ADULTOS MAYORES

Art. 9.- ADULTO MAYOR.- De conformidad a lo señalado en la Constitución de la República, se considerarán personas adultas mayores aquellas personas que hayan cumplido los sesenta y cinco años de edad.

Art. 10.- BENEFICIARIOS DE LA EXONERACIÓN.- Para efectos de la exoneración de tributos municipales, se considerarán beneficiarios a las personas naturales que hayan cumplido sesenta y cinco años de edad, sean éstas nacionales o extranjeras que se encuentren legalmente establecidas en el país y con ingresos mensuales estimados en un máximo de cinco remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general o que tuviera un patrimonio que no exceda de quinientas remuneraciones básicas unificadas para el trabajador en general.

Art. 11.- EXONERACIÓN DE IMPUESTOS MUNICIPALES.- Las personas naturales que cumplan con los presupuestos señalados en el Artículo anterior están exonerados de pago total de impuestos municipales.

Si la renta o patrimonio excede de las cantidades determinadas en el artículo anterior, los impuestos se pagarán únicamente por la diferencia o excedente.

Para acceder a la exoneración en mención el beneficiario justificará su condición únicamente con la cédula de ciudadanía, en el caso de los extranjeros con el documento legal que les acredite a los extranjeros.

Art. 12.- REBAJAS EN EL PAGO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Para el caso del pago de los aranceles del Registro de la Propiedad, las personas que cumplan con los presupuestos establecidos en el Art. 10 de la presente ordenanza, se les realizará rebajas del 50% en el pago de aranceles de registro.

(Art. 3 Reforma de la Ordenanza aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 21 y 27 de septiembre de 2012).

Art. 13.- PATRIMONIO.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza, el patrimonio está constituido por el conjunto de bienes, créditos y derechos de una persona que deberá ser declarado por el peticionario para las respectivas exoneraciones predial urbana, rural y adicionales de ley.

Art. 14.- EXCEPCIÓN.- Los beneficiarios contemplados en el Art. 10 de la presente ordenanza no están exentos del pago de las tasas por la contraprestación de servicios públicos establecidas en actos normativos expedidos por el Concejo Municipal, ni de las contribuciones especiales por mejoras.

Art. 15.- SOLICITUD.- El ciudadano que cumpla con los presupuestos indicados para ser beneficiario de la exoneración de impuestos municipales y rebajas de aranceles del Registro de la Propiedad, presentará su petición por escrito solicitando la exoneración del pago de los impuestos municipales o rebajas en los aranceles del registro de la propiedad, en la siguiente forma:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Director Financiero Municipal.
2. Declaración juramentada ante un Notario de que sus ingresos no superan las cinco remuneraciones básicas unificadas o que el valor de su patrimonio no supera las quinientas remuneraciones básicas unificadas.
3. Copia de la cédula de ciudadanía o pasaporte en caso de extranjeros
4. Certificado de no adeudar al Gobierno Municipal.
5. Certificado de sobrevivencia, en los casos que el trámite se lo esté realizando a través de terceros.

(Art. 4 Reforma de la Ordenanza aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 21 y 27 de septiembre de 2012).

Art. 16.- RESOLUCIÓN.- La Dirección Financiera emitirá su resolución en el término máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la documentación si encontrare debidamente justificada, fundamentada y verificada la misma, concediendo la exoneración o rebaja.

En caso de silencio administrativo, se entenderá aceptada la exoneración o rebaja.

De aceptarse la solicitud, el Director Financiero Municipal ordenará en la misma resolución la baja de títulos de crédito que se hayan emitido en contra del peticionario y dispondrá el archivo de los mismos. La exoneración o rebaja se concederá para el año siguiente.

Art. 17.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana en cualquier tiempo al momento de presentar la solicitud de exoneración podrá comprobar la veracidad de la información, de llegar a verificar que no corresponde a la verdad, procederá al cálculo, liquidación y cobro, con sus respectivos intereses de ley, de los impuestos que hubieren dejado de pagar.

Art. 18.- Cualquier duda que se desprenda por la aplicación de la exoneración de impuestos prevista en la Ley del Anciano y en la presente ordenanza, será resuelta por el Director Financiero, por medio de las consultas que podrán presentarse con sujeción a las disposiciones del Código Tributario.

CAPÍTULO IV

DE LAS EXONERACIONES Y DESCUENTOS A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 19.- PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Los beneficios contemplados en el presente capítulo se hacen extensivos a todas las personas con discapacidad física, sensorial, mental o intelectual, sea por causa genética, congénita o adquirida; los padres, madres o representantes

legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad y que sean los sujetos pasivos de las tasas, contribuciones y aranceles del registro de la propiedad que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana recauda; y, las instituciones públicas y de derecho privado sin fines de lucro que trabajan en el campo de las discapacidades.

Art. 20.- EXONERACIÓN DEL IMPUESTO MUNICIPAL A LOS VEHÍCULOS.- Las personas identificadas en el artículo anterior de conformidad a las disposiciones contenidas en la ley estarán exentas del pago del impuesto municipal a los vehículos que importen o que adquieran las personas con discapacidad.

Art. 21.- DESCUENTOS EN EL PAGO DE ARANCELES DEL REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- Las personas que cumplan con los presupuestos establecidos en el artículo 19 de la presente ordenanza serán beneficiarias de descuentos de los aranceles del Registro de la Propiedad vigentes en el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana y sus Empresas Municipales, los cuales se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad de la persona, de acuerdo a la siguiente tabla:

PORCENTAJE DE DISCAPACIDAD	DESCUENTOS
Del 30% al 49% de discapacidad	El 50% de descuento
Del 50% al 79% de discapacidad	El 75% de descuento
Del 80% de discapacidad en adelante	Están exentos de pago

Se encuentran exoneradas del pago las instituciones públicas y de derecho privado sin fines de lucro que trabajan en el campo de las discapacidades y que acrediten su calidad de tales con la documentación correspondiente.

(Art. 2 Reforma de la Ordenanza aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 21 y 27 de septiembre de 2012).

Art. 22.- SOLICITUD.- Las personas identificadas en el artículo 19 de la presente ordenanza que deseen beneficiarse de los descuentos establecidos en el pago de aranceles del Registro de la Propiedad, presentarán los siguientes documentos:

1. Solicitud en especie valorada dirigida al Director Financiero
2. Carné de discapacidad emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades (CONADIS).
3. Copia de la cédula de identidad.
4. En el caso de los padres, madres o representantes legales que tengan bajo su responsabilidad y/o dependencia económica a una persona con discapacidad y que sean los sujetos pasivos de las tasas que el Gobierno Municipal de Santa Ana recauda, los documentos que acrediten ejercer tal representación.

(Art. 2 Reforma de la Ordenanza aprobada en las sesiones de Concejo celebradas el 21 y 27 de septiembre de 2012).

ART. 23.- RESOLUCIÓN.- La Dirección Financiera emitirá su resolución en el término máximo de 15 días a partir de la fecha de recepción de la documentación si encontrare debidamente justificada, fundamentada y verificada la misma, concediendo los descuentos respectivos.

En caso de silencio administrativo, se entenderá aceptada la exoneración.

Art. 24.- En caso de emisión de un nuevo carné por reclasificación, el interesado deberá presentar para el siguiente año fiscal la nueva calificación médica para el trámite de la reducción.

DISPOSICION GENERAL

El trámite para la exoneración o reducción de tributos municipales para las que aplican las diferentes personas contempladas en la presente ordenanza, se lo realizará por una sola vez, debiendo quedar registrado en el sistema para su aplicación en forma automática.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, la gaceta oficial, y en el dominio web de la Municipalidad.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, a los veintisiete días del mes de septiembre de 2012.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Canton Santa Ana.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal del Canton Santa Ana.

Santa Ana de Vuelta Larga, 27 de septiembre de 2012.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La Infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Santa Ana, Certifica: Que las reformas a la Ordenanza que regula la exoneración y reducción de pagos de tributos municipales (Impuestos, tasas, contribuciones especiales y aranceles del Registro de la Propiedad) para los adultos mayores y personas con discapacidad en el Gobierno Municipal del cantón Santa Ana, fue discutida y aprobada en dos debates, en las sesiones ordinarias de Concejo celebradas el 21 y 27 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

Señor Alcalde del Cantón Santa Ana, de conformidad a las normas expresadas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización

COOTAD vigente, remito a usted la presente Ordenanza para su sanción, en un original y tres copias.

Santa Ana de Vuelta Larga, 28 de septiembre de 2012.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTA ANA. Recibo la Ordenanza que antecede, en cuatro ejemplares, a los veintiocho días del mes de septiembre de 2012 a las 16H00.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Por cuanto la presente Ordenanza reúne los requisitos previstos en la ley, la sanciono, Ejecútese y Promúlguese.

Santa Ana de Vuelta Larga, 4 de octubre de 2012.

f.) Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana.

Proveyó la Ordenanza que antecede y ordenó su promulgación, el Ing. Agrón. Fernando Cedeño Zambrano, Alcalde del Cantón Santa Ana de Manabí a los cuatro días del mes de octubre de septiembre de 2012. Lo Certifico.

f.) Ing. Nilda Loor de Vélez, Secretaria del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santa Ana.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTO DOMINGO

Considerando:

Que, el artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador expresa los principios para el ejercicio de los derechos disponiendo, entre otros, que nadie podrá ser discriminado por razones de discapacidad y que el Estado adoptará medidas de acción afirmativa que promuevan la igualdad real a favor de los titulares que se encuentren en situación de desigualdad;

Que, la referida Carta Magna, en cuanto a las personas con discapacidad particularmente, determina en los artículos 35, 47, 48, y 49 su atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado, así como además les reconoce una serie de derechos y medidas a favor, siendo el Estado quien garantizará políticas de prevención de discapacidades y conjuntamente con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades e integración social;

Que, con fecha 4 de enero de 2000, el Consejo Directivo del Instituto Ecuatoriano de Normalización, aprueba como obligatorias las “Normas Técnicas sobre accesibilidad a las personas al medio físico”, oficializadas como obligatorias mediante Acuerdo Ministerial N° 2000127 y publicadas en el Registro Oficial N° 17 del 15 de febrero de 2000;

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización entre los fines de los gobiernos autónomos descentralizados cita en el literal b) del artículo 4: “*La garantía sin discriminación alguna y en los términos previstos en la Constitución de la República, de la plena vigencia y el efectivo goce de los derechos individuales y colectivos constitucionales y de aquellos contemplados en los instrumentos internacionales*”;

Que, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo, expide la Ordenanza Sustitutiva a la Ordenanza Sobre Discapacidades, conocida, discutida y aprobada en sesiones ordinaria y extraordinaria celebradas los días 11 y 28 de noviembre del 2011, publicada en el Registro Oficial N° 675 de 03 de abril de 2012;

Que, en el Suplemento del Registro Oficial N° 796 de 25 de septiembre de 2012, se publicó la Ley Orgánica de Discapacidades, misma que constituye un nuevo régimen legal que garantiza la vigencia, difusión y ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad establecidos en la Constitución de la República;

Que, se requiere contar con un marco jurídico idóneo y adecuado a las nuevas exigencias legales, puesto que la discapacidad se ha constituido en un área de atención prioritaria, encaminada a la atención equitativa, transparente y de calidad;

En uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 57, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:

Expide:

La siguiente: “**REFORMA A LA ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA SOBRE DISCAPACIDADES**”.

CAPÍTULO I

OBJETIVO

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto crear las normas que hagan posible equiparar las oportunidades de las personas con discapacidad, frente a todas las demás, estableciendo regulaciones que obliguen a eliminar cualquier forma de discrimen que esté especialmente dirigido en contra de personas con discapacidad con el fin de que los niños, niñas, adolescentes, adultos, adultas, adultos mayores y adultas mayores puedan gozar a plenitud de todos los servicios que preste el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y ejercer todos los derechos que les reconoce la Constitución y la Ley sin menoscabo alguno.

CAPÍTULO II

ÁMBITO Y COBERTURA

Art. 2.- Esta Ordenanza ampara a todas las personas naturales, nacionales o extranjeras, con discapacidad que, como consecuencia de una o más deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales, con independencia de la causa que la hubiera originado, ve restringida permanentemente su capacidad biológica, psicológica y asociativa para ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria; sean estas, ecuatorianas o extranjeras, sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, su cónyuge, pareja en unión de hecho y/o representante legal y las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas sin fines de lucro, dedicadas a la atención, protección y cuidado de las personas con discapacidad.

CAPÍTULO III

CALIFICACIÓN, INSCRIPCIÓN, IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 3.- La certificación e identificación de discapacidad conferida por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, será el único documento exigible para la consecución de los beneficios y exoneraciones de acuerdo a las disposiciones constantes en la Sección Octava de la Ley Orgánica de Discapacidades, hasta que las personas con discapacidad obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y Cedulación en la que conste su condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje.

Las personas con discapacidad beneficiarias de los artículos 14 y 16 de esta Ordenanza, para hacer efectivo sus derechos, deberán presentar por una sola vez una solicitud al Alcalde o Alcaldesa, adjuntando copias a color de sus documentos personales como: cédula de ciudadanía y carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades.

Los representantes legales, entiéndase padre o madre de la persona con discapacidad, a más de la documentación antes mencionada deberá adjuntar copias a color de su cédula y certificado de votación.

En caso de ser representante legal, que no resulte ser padre o madre de una persona con discapacidad, adicional a la solicitud deberá presentar copia a color de su cédula de ciudadanía, copia del certificado de votación, copia de la resolución y/o sentencia dictada por la autoridad competente, y copia de los documentos personales de su representado señalados en el segundo inciso.

Para las personas jurídicas públicas, semipúblicas y privadas que intervienen en el ámbito de las discapacidades, adicional a la solicitud deberán presentar copias a color del acuerdo ministerial, estatuto, documentos del representante legal y el certificado emitido por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, de conformidad con lo establecido en el Art. 13 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

CAPÍTULO IV

ACCESIBILIDAD AL MEDIO FÍSICO TRANSPORTE

Art. 4.- Para la construcción o modificación de toda obra pública o privada la Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, garantizará que los diseños guarden estricta relación con las “Normas INEN sobre la Accesibilidad de las Personas con Discapacidad al Medio Físico” que se encuentren vigentes al tiempo de la aprobación de los proyectos.

La Dirección de Control Territorial de conformidad con sus competencias funcionales ejercerá el control y cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad de las personas al medio físico, en edificaciones públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, sean nuevas o aquellas existentes a modificarse, desde la aprobación de los planos hasta su ejecución física.

Para el caso de las edificaciones nuevas públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, el incumplimiento de la planificación aprobada por la Dirección de Control Territorial, en materia de accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico, en el momento de la ejecución de la obra será considerado como una infracción flagrante que será sancionada por el funcionario municipal competente en forma inmediata, de conformidad con esta ordenanza y la normativa legal vigente.

La inobservancia de lo que se establece en el inciso primero de este artículo por parte de los funcionarios municipales que tienen la responsabilidad del control, se considera como falta que será sancionada conforme corresponde, observándose el procedimiento que para el efecto prevé la Ley.

La tolerancia a las infracciones por parte de los servidores y trabajadores municipales serán considerados como falta y sancionados conforme corresponde, observándose el procedimiento que para el efecto establece la Ley.

Art. 5.- Toda obra pública que se destine a actividades que supongan el acceso de público, deberá prever accesos, medios de circulación, información e instalaciones adecuadas para personas con discapacidad.

Las edificaciones existentes públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, serán objeto de intervención para eliminar las barreras arquitectónicas, a fin de que garanticen el derecho a la accesibilidad. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador descrito en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por el funcionario municipal encargado de su juzgamiento y con una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas y la clausura inmediata del edificio hasta que se remedie el problema que cause la falta de accesibilidad para las personas con discapacidad. Si no se cumple con esta determinación, podrá el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo ejecutar las obras necesarias a costa del infractor con el 20% de recargo en el impuesto predial del siguiente año.

Art. 6.- Las personas con discapacidad tienen derecho a la accesibilidad en el transporte público y a la prestación eficiente de servicios de transporte, para lo cual la Municipalidad enmarcada en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en las normas INEN definirá la reglamentación más adecuada para garantizar este derecho.

Todas las unidades de transporte urbano de pasajeros deben contar con asientos identificados con el símbolo internacional de la discapacidad, con el objetivo de crear la prioridad de su uso para este tipo de usuarios; así también, contar con el espacio físico con prioridad para personas discapacitadas en silla de ruedas.

La municipalidad en cualquier tiempo podrá evaluar y disponer otras formas más eficientes para el transporte urbano de personas con discapacidad o movilidad reducida.

El incumplimiento de las disposiciones del organismo de tránsito municipal constituye infracción administrativa al servicio público que será sancionada de acuerdo con el respectivo reglamento.

CAPÍTULO V

DEL DESTINO DE LAS MULTAS

Art. 7.- Del destino de las Multas:

El 100% de los ingresos a la partida municipal que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo recaude por multas que se generen por el incumplimiento de esta Ordenanza, será destinado a programas y proyectos en beneficio de las personas con discapacidad, ejecutados por el Patronato Municipal de Inclusión Social, así como también a la eliminación de barreras físicas existentes.

CAPÍTULO VI

DE LA ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD

Art. 8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo a través de la Instancia Técnica que implementará las políticas públicas de igualdad, en coordinación con las Direcciones de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato, Control Territorial, Deportes y, Tránsito y Transporte o quien haga sus veces, será responsable de la formulación, ejecución y seguimiento de planes de prevención de discapacidades y de accesibilidad.

El Patronato Municipal de Inclusión Social, como brazo ejecutor del área social, será responsable de implementar proyectos de asistencia social a personas de escasos recursos económicos con discapacidades, en coordinación con otras instituciones que trabajen en este ámbito.

Art. 9.- Los espectáculos públicos que se realicen en el Cantón Santo Domingo deberán garantizar accesos adecuados a las personas con discapacidad, asientos, localidades preferentes y de conformidad con la Ley Orgánica de Discapacidades, tarifas con el 50% de descuento.

Art. 10.- Las personas con discapacidad tendrán tratamiento preferencial en todo tipo de trámites municipales sin hacer fila, a través de sus ventanillas u oficinas y para el pago de sus obligaciones, correspondiendo a los funcionarios y empleados municipales el cumplimiento de esta disposición, para lo cual el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal realizará la publicidad necesaria, así como la capacitación al personal encargado de estos trámites. El incumplimiento de esta disposición por parte de los servidores y trabajadores municipales se considerará falta disciplinaria y será sancionada de acuerdo a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento y al Código del Trabajo, sin perjuicio de que el afectado ejerza las acciones legales correspondientes.

Art. 11.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo en las dependencias, empresas municipales y empresas contratadas para servicios municipales, creará y destinará puestos de trabajo, de acuerdo a lo dispuesto en el Código de Trabajo para las personas con discapacidad.

Art. 12.- El servicio de transporte público está obligado a respetar la tarifa preferencial, así como las normas de accesibilidad que determina la normativa legal pertinente. El incumplimiento a esta disposición será sancionado de acuerdo a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sin perjuicio de que este tipo de infracción también sea conocido y sancionado por el Defensor del Pueblo, conforme lo establece la Ley Orgánica de Discapacidades.

Art. 13.- La Dirección de Planificación de Territorio, de Obras y de Ornato verificará que todos los proyectos arquitectónicos públicos y privados que presten servicios públicos o servicio al público, contemplen espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida, los mismos que deberán estar señalados horizontal y verticalmente. La Dirección de Control Territorial será responsable de vigilar el cumplimiento a esta disposición y su inobservancia será sancionada por el funcionario municipal encargado de su juzgamiento de acuerdo al procedimiento administrativo sancionador descrito en el artículo 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, con una multa equivalente a veinte remuneraciones básicas mínimas unificadas.

Art. 14.- La Dirección Municipal de Vivienda o quien haga sus veces priorizará en sus proyectos a aquellas personas con discapacidad o a los representantes legales que tengan bajo su dependencia a personas con discapacidad, para la construcción o adquisición de una vivienda o bien inmueble, siempre y cuando cumplan con los requisitos establecidos para el efecto.

En la legalización de inmuebles municipales a favor de discapacitados, se priorizará la atención de estos expedientes pudiendo extenderse certificaciones sobre el estado del trámite aún sin estar perfeccionada la legalización, ni previo el pago de la correspondiente tasa por este o por cualquier otro proceso.

Art. 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal adaptará la infraestructura física necesaria, en todos sus espacios de servicio municipal para el libre

acceso y disfrute de las personas con cualquier tipo de discapacidad y creará la infraestructura tecnológica adecuada con la implementación de software y hardware apropiado para equiparar las oportunidades.

Art. 16.- Las personas con discapacidad y/o las personas naturales y jurídicas que tengan legalmente bajo su protección o cuidado a la persona con discapacidad, tendrán la exención del cincuenta por ciento (50%) del pago del impuesto predial. Esta exención se aplicará sobre un (1) solo inmueble con un avalúo máximo de quinientas (500) remuneraciones básicas unificadas del trabajador privado en general. En caso de superar este valor, se cancelará uno proporcional al excedente.

Art. 17.- Serán beneficiarios de descuentos en las tasas y contribuciones especiales de mejoras:

- 1.- Las personas con discapacidad o su representante legal que tenga bajo su protección o amparo a la persona con discapacidad.
- 2.- Las instituciones públicas o personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro cuyo objeto social sea trabajar a favor de las personas con discapacidad, debidamente registradas en el CONADIS.

Los descuentos de las tasas y contribuciones especiales de mejoras se aplicarán en relación proporcional directa al porcentaje de discapacidad de la persona con discapacidad o del representado o representada de acuerdo a la siguiente tabla:

1. Del 30% al 49% de discapacidad, el descuento será del 50% del valor total.
2. Del 50% al 69% de discapacidad, el descuento será del 65%.
3. Del 70% de discapacidad en adelante, el descuento será del 80%.

Para poder acceder a los descuentos y exenciones de las tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas en este artículo, obligatoriamente se presentará el carné de discapacidad.

Las personas jurídicas que trabajen en el ámbito de las discapacidades sin fines de lucro, serán beneficiarias de un descuento del ochenta por ciento (80%) en las tasas y contribuciones especiales de mejoras, entidades que estarán obligadas a justificar su condición, presentando los documentos habilitantes.

En el caso de la Tasa de Seguridad Ciudadana, la exención será del cuarenta por ciento (40%) del valor del Tributo en concordancia a la ordenanza vigente.

CAPÍTULO VII

DE LA FORMA DE APLICACIÓN

Art. 18.- Las personas con discapacidad, para ser beneficiarias del derecho establecido en el artículo 10, deberán simplemente presentar el carné de discapacidad otorgado por el Consejo Nacional de Igualdad de Discapacidades, hasta que obtengan la nueva cédula de ciudadanía emitida por el Registro Civil, Identificación y

Cedulación en la que conste su condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje.

Art. 19.- Para hacer efectivo el derecho a la accesibilidad al medio físico de las personas con discapacidad, la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces deberá realizar un censo anual de las edificaciones públicas y/o privadas que presten servicios públicos o servicio al público, hasta el mes de junio de cada año. Con esta información la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces, elaborará un plan anual de coordinación y control para el cumplimiento de la normativa sobre accesibilidad al medio físico, establecido en el artículo 4.

Los lineamientos para el eficaz cumplimiento de accesibilidad al medio físico y la supresión de barreras urbanísticas y arquitectónicas se sujetarán a lo dispuesto en las normas técnicas y reglamentarias aplicables previstas en la Ordenanza de Gestión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o las normas correspondientes y complementarias que se aprobaran para el efecto.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los anteriores incisos, la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces promoverá convenios de colaboración con las instituciones públicas, a fin de que las edificaciones cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso de las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable.

Art. 20.- Los lineamientos para el eficaz cumplimiento del derecho a la accesibilidad de las personas con discapacidad a los espectáculos públicos y deportivos, previsto en el artículo 9 de esta Ordenanza, se sujetará a lo dispuesto en las normas técnicas y reglamentarias aplicables previstas por la Ordenanza de Gestión del Plan de Ordenamiento Territorial y/o las normas correspondientes y complementarias que se aprobaran para el efecto.

Art. 21.- El Centro de Atención al Cliente del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, promoverá la creación de un manual de atención a personas con discapacidad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15.

Art. 22.- Las Direcciones: Administrativa, de Planificación, Informática y Redes y Obras Públicas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, diseñarán un plan integral para adaptar la infraestructura física y tecnológica municipal a las necesidades de las personas con discapacidad, el mismo que deberá ejecutarse a través de planes operativos anuales hasta el 30 de agosto de 2013.

Art. 23.- La Instancia Técnica referida en el artículo 8 y en la Disposición General Segunda de la Ordenanza, deberá presentar hasta el 3 de diciembre de cada año a la Comisión de Igualdad y Género un informe anual respecto a la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo y del cumplimiento de la normativa contenida en la presente Ordenanza.

Art. 24.- Los descuentos en las contribuciones especiales de mejoras en los porcentajes determinados en el artículo 16, se aplicarán al valor total de los títulos de crédito cumpliendo los siguientes requisitos:

- a) Que posea un predio; y,
- b) Que el bien inmueble no supere los 200m² de terreno y los 150m² de construcción.

Si se excede el metraje indicado, el contribuyente pagará por la diferencia o excedente.

En el caso de los representantes legales de personas con discapacidad, a más de los requisitos anteriores deberán presentar una declaración juramentada indicando que sus ingresos familiares mensuales no superan las tres remuneraciones mensuales unificadas del trabajador en general.

Art. 25.- Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio de esta Ordenanza proporcionando información equivocada, errada o falsa, pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas, con previo informe de la Dirección de Desarrollo Comunitario.

Art. 26.- Se consideran infracciones las violaciones a lo establecido en la presente Ordenanza, las mismas que serán sancionadas de conformidad con el procedimiento administrativo sancionador establecido en la Sección IV del Capítulo VII del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

La persona que considere que con motivo de la aplicación de esta Ordenanza se le ha afectado en sus derechos e intereses por un acto de la autoridad municipal, podrá interponer como medio de defensa los recursos administrativos establecidos en la Sección V del Capítulo VII del Título VIII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Art. 27.- Son infracciones a la presente Ordenanza las siguientes:

1. El incumplimiento de la planificación aprobada por la Dirección de Control Territorial o quien haga sus veces en las nuevas edificaciones, conforme lo dispone el inciso tercero del artículo 4 de esta Ordenanza. Esta infracción será considerada flagrante, y sancionada con la clausura inmediata del nuevo edificio o construcción hasta que se realicen las adecuaciones pertinentes y una multa equivalente al 3% del valor de la construcción;
2. La inobservancia a la intervención para eliminar barreras arquitectónicas por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal con la finalidad de readecuar las edificaciones públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, será sancionada de acuerdo a lo previsto en la presente Ordenanza;
3. El incumplimiento de contemplar espacios vehiculares y peatonales exclusivos para personas con discapacidad y movilidad reducida en proyectos arquitectónicos público y privados que presten servicios públicos o servicios al público serán sancionados conforme lo establece esta Ordenanza en el artículo 13; y,

La inobservancia en materia de tránsito, transporte y seguridad vial será sancionada de acuerdo a la normativa generada para el efecto, una vez asumidas las competencias en materia de tránsito.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Comisión Permanente de Igualdad y Género vigilará el cumplimiento de la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- Para efectos de aplicación de la presente Ordenanza se considera Instancia Técnica a la Coordinación de Inclusión Económica y Social del ejecutivo del GAD Municipal de Santo Domingo o quien haga sus veces.

TERCERA.- El Ejecutivo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, realizará todas las acciones necesarias a fin de que la presente ordenanza sea conocida y aplicada adecuadamente por todas las personas naturales o jurídicas, involucradas en el tema y, buscará los medios idóneos para la aplicación efectiva de sanciones en caso de incumplimiento.

CUARTA.- La presente ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra que se contraponga al atender al sector de las personas con discapacidad, contemplado en la Constitución como grupo de atención prioritaria.

QUINTA.- El Director/a Financiero deberá remitir anualmente a la alcaldesa o alcalde un reporte de los ingresos que por multas por incumplimiento a esta Ordenanza ingrese a la partida municipal; un informe de los descuentos y exoneraciones descritas en la presente ordenanza.

SEXTA.- Cualquier persona u organización de personas con discapacidad podrá exigir el cumplimiento de esta Ordenanza.

SÉPTIMA.- La Dirección de Informática y Redes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, será responsable de actualizar permanentemente el sistema informático, a fin de que no exista problema alguno cuando los beneficiarios acudan a hacer efectivo su derecho.

OCTAVA.- La Instancia Técnica y el Patronato Municipal de Inclusión Social, para hacer efectivas las políticas públicas relacionadas con la aplicación de la presente Ordenanza, podrán solicitar cuando lo considere conveniente el asesoramiento de organismos nacionales e internacionales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Para el caso de edificaciones existentes públicas o privadas que presten servicios públicos o servicios al público, la Dirección de Control Territorial, notificará por los medios de comunicación a los propietarios de las mismas a fin de que en el plazo máximo de un (1) año contado a partir de la notificación, procedan a adecuarlas dando cumplimiento con la normativa sobre accesibilidad de las personas con discapacidad al medio físico.

SEGUNDA.- Una vez asumidas las competencias exclusivas en materia de transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, a través de su Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial, o quien haga sus veces,

elaborará o validará las normas técnicas que permitan la accesibilidad y la prestación eficiente del servicio de transporte público a las personas con discapacidades, las mismas que deberán integrar los preceptos contenidos en esta Ordenanza.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el anterior inciso, la Dirección de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial o quien haga sus veces promoverá convenios de colaboración con las organizaciones de transporte público, a fin de que las unidades vehiculares cumplan con las especificaciones técnicas y especiales que permitan el acceso al mismo de las personas con discapacidad, en los términos de la legislación aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL

Vigencia.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sanción y publicación en el Registro Oficial, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Municipal y dominio web institucional www.santodomingo.gob.ec.

Dado en el Salón de la Ciudad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santo Domingo, *el 06 de diciembre de 2012.*

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa de Santo Domingo.

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo Municipal de Santo Domingo.

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN

El infrascrito Secretario Municipal del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado de Santo Domingo CERTIFICA QUE: La *“Reforma a La Ordenanza Sustitutiva a La Ordenanza sobre Discapacidades*, fue conocida, debatida y aprobada, por el Concejo Municipal de Santo Domingo, en las Sesiones Ordinarias celebradas el 09 de agosto y 06 de diciembre de 2012, respectivamente; en atención a lo que disponen los Artículos 57 literal a) y el inciso tercero del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD.- Santo Domingo, *06 de diciembre de 2012.*

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo Municipal de Santo Domingo.

ALCALDÍA DEL CANTÓN SANTO DOMINGO.- *Santo Domingo, 06 de diciembre de 2012.*

EJECÚTESE

f.) Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo.

CERTIFICO, que la presente ordenanza fue sancionada por la Ing. Verónica Zurita Castro, Alcaldesa del Cantón Santo Domingo, *06 de diciembre de 2012.*

f.) Ab. Santiago Aguilera Jarrín, Secretario del Concejo Municipal de Santo Domingo.